



### Sumario

#### II Actos no legislativos

##### ACUERDOS INTERNACIONALES

- ★ **Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)** ..... 1

##### REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1275/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 9, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) nº 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo** ..... 3
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1276/2014 del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana** 19
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1277/2014 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2014, por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 37/2010 en lo que respecta a la sustancia «lasalócido»<sup>(1)</sup>** 23
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) nº 1278/2014 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2014, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 967/2006, (CE) nº 828/2009 y (CE) nº 891/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) nº 75/2013** ..... 26

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1279/2014 de la Comisión, de 1 de diciembre de 2014, por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas ..... 29

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## DECISIONES

2014/859/UE:

- ★ **Decisión del Consejo, de 25 de noviembre de 2014, por la que se nombra a un miembro británico del Comité de las Regiones** ..... 31
- ★ **Decisión 2014/860/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2012/173/PESC relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la Política Común de Seguridad y Defensa en el Cuerno de África** ..... 32
- ★ **Decisión 2014/861/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2012/699/PESC relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva** ..... 35
- ★ **Decisión de Ejecución 2014/862/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo** ..... 36
- ★ **Decisión de Ejecución 2014/863/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2014, por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana** ..... 52

2014/864/UE:

- ★ **Decisión de Ejecución de la Comisión, de 28 de noviembre de 2014, relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en Alemania [notificada con el número C(2014) 9112]<sup>(1)</sup>** ..... 56

## ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

2014/865/UE:

- ★ **Decisión nº 1/2014 del Consejo de Asociación UE-Túnez, de 26 de septiembre de 2014, por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo nº 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa** ..... 60

<sup>(1)</sup> Texto pertinente a efectos del EEE

## II

(Actos no legislativos)

## ACUERDOS INTERNACIONALES

### **Modificación del Convenio relativo al Transporte Internacional de Mercancías al amparo de los Cuadernos TIR (Convenio TIR de 1975)**

De conformidad con la Notificación del Depositario de la C.N.661.2014.TREATIES — XI.A.16 las siguientes modificaciones del Convenio TIR entrarán en vigor el 1 de enero de 2015 para todas las Partes Contratantes:

Anexo 1, página 11, punto 5)

donde dice: «código SA: 24.03.10», debe decir: «código SA: 24.03.11 y 24.03.19 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 35)».

Anexo 6, nota explicativa 0.8.3, punto 5)

donde dice: «código SA: 24.03.10», debe decir: «código SA: 24.03.11 y 24.03.19 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 35)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 0.38.2

se añade la siguiente nueva nota explicativa al artículo 38, apartado 2:

«Nota explicativa del apartado 2

0.38.2. La obligación legal de notificar al Consejo Ejecutivo TIR que una persona ha sido excluida, de forma temporal o permanente, del ámbito de aplicación del Convenio se considerará cumplida mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/115, apartado 43)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.1

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, apartado 1:

«8.9.1. Los miembros del Consejo Ejecutivo TIR serán competentes y experimentados en cuanto a la aplicación de los regímenes aduaneros, en particular del régimen de tránsito TIR, tanto a nivel nacional como internacional. Los miembros del Consejo serán nombrados por sus respectivos Gobiernos u organizaciones que sean Partes Contratantes en el Convenio. Los miembros representarán los intereses de las Partes Contratantes en el Convenio, y no los intereses específicos de un Gobierno o una organización concreta (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, apartado 29)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 8.9.2

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 8, artículo 9, apartado 2:

«8.9.2. En caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo TIR dimitiera antes de la finalización de su mandato, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto. En ese caso, el miembro elegido solo ocupará el cargo durante el período restante del mandato de su predecesor. En caso de que un miembro del Consejo Ejecutivo TIR no pueda completar su mandato por motivos distintos de la dimisión, la Administración nacional del miembro en cuestión transmitirá esa información por escrito al Consejo Ejecutivo TIR y a la Secretaría TIR. En tal caso, el Comité Administrativo podrá elegir un sustituto para el período restante del mandato (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/117, apartado 29)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.4

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, apartado 4:

«Nota explicativa del apartado 4

- 9.II.4. Los requisitos legales para la presentación de los datos, según lo establecido en el apartado 4, se considerarán cumplidos mediante la correcta utilización de las solicitudes electrónicas desarrolladas a tal fin por la Secretaría TIR bajo la supervisión del Consejo Ejecutivo TIR (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 30)».

Anexo 6, nueva nota explicativa 9.II.5

se añade la siguiente nueva nota explicativa al anexo 9, parte II, apartado 5:

«Nota explicativa del apartado 5

- 9.II.5. La nota explicativa 9.II.4 se aplica *mutatis mutandis* al apartado 5 (ECE/TRANS/WP.30/AC.2/113, apartado 30)».

Anexo 9, parte I, apartado 3, inciso vi)

El texto actual se sustituye por el texto siguiente:

- «vi) comunicar, antes del 1 de marzo de cada año, al Consejo Ejecutivo TIR el precio de cada tipo de cuaderno TIR que expida;».
-

# REGLAMENTOS

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1275/2014 DEL CONSEJO

de 1 de diciembre de 2014

**por el que se aplica el artículo 9, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n° 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartados 1 y 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 18 de julio de 2005 el Consejo adoptó el Reglamento (CE) n° 1183/2005.
- (2) El 12 de abril de 2013, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la República Democrática del Congo (el «Comité del Consejo de Seguridad»), actualizó y modificó la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (3) El 30 de junio de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad añadió una entidad a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (4) El 31 de octubre de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad publicó una nueva lista consolidada de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (5) Por consiguiente, el anexo del Reglamento (CE) n° 1183/2005 debe ser modificado en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### *Artículo 1*

El anexo del Reglamento (CE) n° 1183/2005 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

### *Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

B. LORENZIN

---

<sup>(1)</sup> DO L 193 de 23.7.2005, p. 1.

## ANEXO

## «ANEXO

a) Lista de las personas a que se refieren los artículos 3, 4 y 5.

1. **Eric BADEGE**

**Fecha de nacimiento:** 1971. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según el informe definitivo de 15 de noviembre de 2012 del Grupo de Expertos Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, "... el teniente coronel Eric Badege se había convertido en el punto de referencia del M23 en Masisi y dirigía operaciones conjuntas" con otro jefe militar. Además, "una serie de ataques coordinados realizados en agosto [de 2012] por el teniente coronel Badege [...] permitió al M23 desestabilizar una parte considerable del territorio de Masisi". Según antiguos combatientes, el teniente coronel Badege [...] actuó bajo las órdenes del coronel Makenga cuando organizó los ataques. Como comandante militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), Badege es responsable de graves violaciones de todo tipo perpetradas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado. De conformidad con el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, se han producido varios casos graves de matanzas indiscriminadas de civiles, entre los que se contaban mujeres y niños. Desde mayo de 2012, el grupo Raia Mutomboki, bajo las órdenes del M23, ha matado a cientos de civiles en una serie de ataques coordinados. En agosto, Badege realizó ataques conjuntos en los que se produjeron matanzas indiscriminadas de civiles. El informe de noviembre de 2012 del Grupo de Expertos señala que tales ataques fueron orquestados conjuntamente por Badege y por el coronel Makoma Semivumbi Jacques. Según dicho informe, dirigentes locales de Masisi declararon que Badege había dirigido sobre el terreno estos ataques de los Raia Mutomboki. Según un artículo de 28 de julio de 2012 de Radio Okapi, "el administrador de Masisi anunció este sábado 28 de julio la desertión del comandante del segundo batallón del regimiento nº 410 de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), con base en Nabiondo, a unos treinta kilómetros al noroeste de Goma, en Kivu del Norte. Según dicho administrador, el coronel Eric Badege y más de un centenar de soldados se dirigieron el viernes hacia Rubaya, a unos 80 kilómetros al norte de Nabiondo. Esta información ha sido confirmada por diversas fuentes." Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que habían sido integrados en las FARDC empezaron a protestar por las malas condiciones materiales y de remuneración, y por el hecho de que no se hubiera aplicado plenamente el acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las expulsó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución explicó tras el suceso a los demás reclutas que el muchacho "había intentado abandonarnos". En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que tenía elección: seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

2. **Frank Kakolele BWAMBALE** (*alias:* a) Frank Kakorere, b) Frank Kakorere Bwambale).

**Cargo o grado:** General de las Fuerzas Armadas de la RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del "Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés" (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Exdirigente de la CCD-ML (Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de las fuerzas de la CCD-ML, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsables de tráfico de armas en contravención del embargo de armas. General de las FARDC, sin destino desde junio de 2011. Abandonó el CNDP en

enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del "Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés" (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

3. **Gaston IYAMUREMYE** (*alias:* **a**) Byiringiro Victor Rumuli, **b**) Victor Rumuri, **c**) Michel Byiringiro, **d**) Rumuli).

**Cargo o grado:** **a**) Presidente de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR); **b**) Vicepresidente Segundo de las FDLR-Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA). **Dirección:** En junio de 2011 estaba destinado en Kalonge, provincia de Kivu del Norte. **Fecha de nacimiento:** 1948. **Lugar de nacimiento:** **a**) Musanze District (Provincia Septentrional), Ruanda; **b**) Ruhengeri, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** General de Brigada.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según múltiples fuentes, incluido el Grupo de Expertos en la RDC del Comité de Sanciones del CSNU, Gaston Iyamuremye es el segundo vicepresidente de las FDLR y se le considera uno de los miembros del núcleo principal de dirigentes militares y políticos de las FDLR. Gaston Iyamuremye estuvo también a cargo de la oficina de Ignace Murwanashyaka (Presidente de las FDLR) en Kibua (RDC) hasta diciembre de 2009. Presidente de las FDLR Segundo vicepresidente de las FDLR-FOCA; en junio de 2011 estaba destinado en Kalonge, provincia de Kivu del Norte.

4. **Innocent KAINA** (*alias:* **a**) coronel Innocent Kaina, **b**) India Queen)

**Lugar de nacimiento:** Bunagana, territorio de Rutshuru (República Democrática del Congo). **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 30 de noviembre de 2012.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Innocent Kaina es actualmente comandante de sector en el M23. Es responsable (por razón de mando y también a título personal) de graves violaciones del Derecho internacional y los derechos humanos. En julio de 2007, el Tribunal militar de la guarnición de Kinshasa halló a Kaina responsable de delitos contra la humanidad cometidos en el distrito de Ituri, entre mayo de 2003 y diciembre de 2005. Quedó en libertad en 2009 con motivo del acuerdo de paz entre el Gobierno congoleño y el CNDP. Dentro de las FARDC, en 2009 fue responsable de ejecuciones, raptos y mutilaciones en el territorio de Masisi. Como comandante a las órdenes del General Ntaganda, inició el motín del ex CNDP en el territorio de Rutshuru en abril de 2012. Veló por la seguridad de los amotinados de Masisi. Entre mayo y agosto de 2012, supervisó el reclutamiento y adiestramiento de más de 150 niños para la rebelión del M23, fusilando a los que intentaron escapar. En julio de 2012 viajó a Berunda y Degho para actividades de movilización y reclutamiento para el M23.

5. **Jérôme KAKWAVU BUKANDE** (*alias:* **a**) Jérôme Kakwavu, **b**) Commandant Jérôme).

**Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ascendió a general de las FARDC en diciembre de 2004. En junio de 2010 había sido detenido y se encuentra encarcelado en la prisión Makala de Kinshasa. El 25 de marzo de 2011 el Alto Tribunal Militar de Kinshasa enjuició a Kakwavu por crímenes de guerra.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Expresidente de la UCD/FAPC (Unión para la Democracia Congoleña/Fuerzas Armadas Populares del Congo). Las FAPC controlan los puestos fronterizos ilegales entre Uganda y la RDC, una ruta de tránsito clave para el suministro de armamento. En su calidad de Presidente de las FAPC, ejercía influencia política y mantenía mando y control sobre las actividades de las FAPC, que estaban involucradas en actividades de tráfico de armas y, por consiguiente, en violaciones del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002. Es uno de los cinco principales dirigentes de las FARDC acusados de delitos graves con violencia sexual y cuyas causas había comunicado el Consejo de Seguridad al Gobierno durante una visita realizada en 2009. Ascendió a general de las FARDC en diciembre de 2004. En junio de 2010 había sido detenido y se encuentra encarcelado en la prisión Makala de Kinshasa. El 25 de marzo de 2011 el Alto Tribunal Militar de Kinshasa enjuició a Kakwavu por crímenes de guerra.

6. **Germain KATANGA**

**Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Su juicio comenzó en noviembre de 2009.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jefe del Frente de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI). Involucrado en transferencias de armas, en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Su juicio comenzó en noviembre de 2009.

#### 7. **Thomas LUBANGA**

**Lugar de nacimiento:** Ituri (República Democrática del Congo). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional el 17 de marzo de 2006. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. Ha recurrido la sentencia de la Corte.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente de la UPC/L (Unión de Patriotas Congoleños-facción Lubanga), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional por las autoridades de la RDC el 17 de marzo de 2006. Su juicio comenzó en enero de 2009 y está previsto que termine en 2011. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. Ha recurrido la sentencia de la Corte.

#### 8. **Sultani MAKENGA** (alias: **a**) Makenga, coronel Sultani, **b**) Makenga, Emmanuel Sultani).

**Fecha de nacimiento:** 25 de diciembre de 1973. **Lugar de nacimiento:** Rutshuru, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 13 de noviembre de 2012. **Información adicional:** Dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Sultani Makenga es un dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo (RDC). Como dirigente del M23 (también conocido como Ejército Revolucionario Congoleño), Sultani Makenga cometió y es responsable de violaciones graves del Derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Asimismo fue responsable de violaciones del Derecho internacional relacionadas con actuaciones del M23 al reclutar o utilizar a niños en conflictos armados en la RDC. Bajo el mando de Sultani Makenga, el M23 perpetró atrocidades generalizadas contra la población civil de la RDC. Según testimonios e informes, los milicianos bajo el mando de Sultani Makenga realizaron en todo el territorio de Rutshuru violaciones de mujeres y niños, algunos de ellos de tan solo 8 años, como parte de una política de consolidación del control en el territorio de Rutshuru. Bajo el mando de Makenga, el M23 llevó a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños en la RDC y en la región, así como asesinatos, mutilaciones y lesiones a numerosos niños. Muchos de los niños reclutados por la fuerza tenían menos de 15 años. Al parecer, Makenga también recibió armas y material conexo en violación de las medidas adoptadas por la RDC para aplicar el embargo de armas, incluidas las ordenanzas nacionales sobre importación y tenencia de armas y material conexo. Las actuaciones de Makenga como dirigente del M23 incluyeron graves violaciones del Derecho internacional y atrocidades contra la población civil de la RDC, y agravaron las condiciones de inseguridad, desplazamiento y conflicto en la región. Dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo.

#### 9. **Khawa Panga MANDRO** (alias: **a**) Kawa Panga, **b**) Kawa Panga Mandro, **c**) Kawa Mandro, **d**) Yves Andoul Karim, **e**) Yves Khawa Panga Mandro, **f**) Mandro Panga Kahwa, **g**) "Chief Kahwa" **h**) "Kawa")

**Fecha de nacimiento:** 20 de agosto de 1973. **Lugar de nacimiento:** Bunia, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. A partir de junio de 2011, detenido en la prisión central de Makala, Kinshasa.



Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Expresidente del PUSIC (Partido para la Unidad y la Salvaguarda de la Integridad del Congo), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en 2001 y 2002. Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. A partir de junio de 2011, detenido en la prisión central de Makala, Kinshasa.

#### 10. Callixte MBARUSHIMANA

**Fecha de nacimiento:** 24 de julio de 1963. **Lugar de nacimiento:** Ndusu/Ruhengeri, Provincia del Norte, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009, y transferido a La Haya el 25 de enero de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Secretario ejecutivo de las FDLR y vicepresidente del alto mando militar de las FDLR hasta su detención. Dirigente político-militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, conforme a lo establecido en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009, y transferido a La Haya el 25 de enero de 2011.

#### 11. Iruta Douglas MPAMO (alias: a) Doulas Iruta Mpamo, b) Mpano).

**Dirección:** Gisenyi, Ruanda (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** a) 28 de diciembre de 1965; b) 29 de diciembre de 1965. **Lugar de nacimiento:** a) Bashali, Masisi, RDC, b) Goma, RDC, c) Uvira, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Sin ocupación conocida desde que se estrellaron dos de los aviones gestionados por la Great Lakes Business Company (GLBC).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Propietario y director de la Compagnie Aérienne des Grands Lacs y de la Great Lakes Business Company, cuyas aeronaves se utilizaron para prestar ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). Responsable, además, de manipular información sobre vuelos y cargamentos para posibilitar, según parece, la contravención del embargo de armas. Sin ocupación conocida desde que se estrellaron dos de los aviones gestionados por la Great Lakes Business Company (GLBC).

#### 12. Sylvestre MUDACUMURA (alias: a) Mupenzi Bernard, b) General Major Mupenzi, c) General Mudacumura, d) Radja).

**Dirección:** Bosque de Kikoma, cerca de Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte, RDC (en junio de 2011). **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Comandante militar de las FDL-FOCA, así como vicepresidente primero político y jefe del Alto Mando de FOCA, por lo que combina funciones generales de mando militar y político desde las detenciones de los dirigentes de las FDLR en Europa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de las FDLR (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armas. Mudacumura (o algunos de sus subordinados) mantenía comunicación telefónica con Murwanashyaka, dirigente de las FDLR en Alemania, incluso en el momento de la matanza de Busurungi de mayo de 2009, y con el comandante militar Guillaume durante las operaciones de Umoja Wetu y Kimia II en 2009. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, es responsable de 27 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2007. Comandante militar de las FDL-FOCA, así como vicepresidente primero político y jefe del Alto Mando de FOCA, por lo que combina funciones generales de mando militar y político desde las detenciones de los dirigentes de las FDLR en Europa.

13. **Leodomir MUGARAGU** (*alias: a) Manzi Leon, b) Leo Manzi*)

**Dirección:** Cuartel General del FDLR en el Bosque de Kikoma, cerca de Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte, RDC (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** a) 1954; b) 1953. **Lugar de nacimiento:** Kigali, Ruanda, b) Rushashi (Provincia del Norte), Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Jefe de Estado Mayor de las FDLR-FOCA, encargado de la administración.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según fuentes de dominio público y los informes oficiales, Leodomir Mugaragu es el Jefe de Estado Mayor de las Forces Combattantes Abucunguzi, las fuerzas de combate para la liberación de Ruanda (FOCA), el brazo armado del FDLR. Según la información oficial Mugaragu es uno de los principales planificadores de las operaciones militares de FDLR en la zona oriental de la RDC. Jefe de Estado Mayor de las FDLR-FOCA, encargado de la administración.

14. **Leopold MUJYAMBERE** (*alias: a) Musenyeri, b) Achille, c) Frere Petrus Ibrahim*)

**Dirección:** Nyakaleke (sudeste de Mwenga), Kivu Meridional, RDC. **Fecha de nacimiento:** a) 17 de marzo de 1962, b) aproximadamente hacia 1966. **Lugar de nacimiento:** Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Desde junio de 2011, comandante del sector operativo de las FDLR/FOCA de Kivu del Sur, actualmente conocido como "Amazonas".

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de la Segunda División de las FOCA/Brigadas de reserva (una sección armada de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según se describe en el apartado 4.b) de la RCSNU 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Desde junio de 2011, comandante del sector operativo de Kivu del Sur, actualmente conocido como "Amazonas" de las FDLR-FOCA.

15. **Jamil MUKULU** (*alias: a) Steven Alirabaki, b) David Kyagulanyi, c) Musezi Talengelanimiro, d) Mzee Tutu, e) Abdullah Junjuaka, f) Alilabaki Kyagulanyi, g) Hussein Muhammad, h) Nicolas Luumu, i) Professor Musharaf, j) Talengelanimiro*).

**Designación:** a) Jefe de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA), b) Comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas. **Fecha de nacimiento:** a) 1965, b) 1 de enero de 1964. **Lugar de nacimiento:** Aldea de Ntoke, subcondado de Ntenjeru, distrito de Kayunga (Uganda). **Nacionalidad:** Ugandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 12 de octubre de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según información de dominio público e informes oficiales, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, Jamil Mukulu es el Jefe militar de las Fuerzas Aliadas Democráticas (ADF), un grupo armado extranjero que opera en la RDC e impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de las ADF, como se describe en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). El Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC ha informado de que Mukulu ha ejercido el liderazgo en las ADF, un grupo armado que opera en el territorio de la RDC, y le ha proporcionado apoyo material. Según múltiples fuentes, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, Jamil Mukulu también ha seguido ejerciendo influencia en la formulación de políticas, ha proporcionado financiación y ha ejercido mando y control directos sobre las actividades de las fuerzas ADF sobre el terreno, incluida la supervisión de los vínculos con redes terroristas internacionales.

16. **Ignace MURWANASHYAKA** (*alias: Dr. Ignace*).

**Cargo:** **Fecha de nacimiento:** 14 de mayo de 1963. **Lugar de nacimiento:** a) Butera, Ruanda, b) Ngoma, Butare, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. Sustituido por Gaston Iamuremye, también conocido como "Rumuli", como Presidente de las FDLR-FOCA. El juicio de Murwanashyaka por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente de las FDLR, y comandante supremo de las fuerzas armadas del FDLR, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Mantuvo conversaciones telefónicas con los mandos militares de las FDLR (incluso durante la masacre de Busurungi de mayo de 2009); dio órdenes militares a los altos mandos; participó en la coordinación del transporte de armas y municiones a las unidades de las FDLR y en la transmisión de instrucciones concretas sobre su uso, así como en la gestión de grandes sumas de dinero obtenidas con la venta ilícita de recursos naturales procedentes de las zonas controladas por las FDLR. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable como presidente y comandante militar de las FDLR, del reclutamiento y utilización de niños por las FDLR en el Congo oriental. Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. Sustituido por Gaston Iamuremye, también conocido como "Rumuli", como Presidente de las FDLR-FOCA. El juicio de Murwanashyaka por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán.

17. **Straton MUSONI** (alias: IO Musoni).

**Fecha de nacimiento:** a) 6 de abril de 1961, b) 4 de junio de 1961. **Lugar de nacimiento:** Mugambazi, Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. El juicio de Musoni por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán. Sustituido como vicepresidente primero de las FDLR por Sylvestre Mudacumura.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Como dirigente de las FDLR, un grupo armado extranjero que actúa en la RDC, Musoni impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenecen a esos grupos, en contravención de la RCSNU 1649 (2005). Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. El juicio de Musoni por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán. Sustituido como vicepresidente primero de las FDLR por Sylvestre Mudacumura.

18. **Jules MUTEBUTSI** (alias: a) Jules Mutebusi, b) Jules Mutebuzi, c) coronel Mutebutsi).

**Fecha de nacimiento:** 1964. **Lugar de nacimiento:** Minembwe, South Kivu, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ex vicecomandante militar regional de la 10.ª Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Desde entonces vive en semilibertad en Kigali (no está autorizado a salir del país).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma) para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC y en la entrega de suministros a grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), en contravención del embargo de armas. Ex vicecomandante militar regional de la 10.ª Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Desde entonces vive en semilibertad en Kigali (no está autorizado a salir del país).

19. **Baudoin NGARUYE WA MYAMURO** (alias: Coronel Baudoin Ngaruye).

**Cargo:** Jefe militar del Movimiento 23 de Marzo (M23) **Designación:** General de Brigada. **Dirección:** Rubavu/Mudende, Ruanda. **Fecha de nacimiento:** a) 1 de abril de 1978, b) 1978. **Lugar de nacimiento:** a) Bibwe, RDC b) Lusamambo, territorio de Lubero, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Nº de identificación nacional:** FARDC ID 1-78-09-44621-80. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 30 de noviembre de 2012. **Información adicional:** Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

En abril de 2012, Ngaruye dirigió el motín del ex CNDP, conocido como el Movimiento 23 de Marzo (M23), a las órdenes del General Ntaganda. Actualmente, ocupa el tercer lugar en la cadena de mando militar del M23. El Grupo de Expertos sobre la RDC había recomendado anteriormente su inclusión en la lista en 2008 y 2009. Es responsable, por

razón de mando y a título personal, de violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho internacional. Reclutó y adiestró a cientos de niños entre 2008 y 2009, y de nuevo, para el M23, hacia finales de 2010. Ha cometido homicidios, mutilaciones y secuestros, muchas veces selectivos, contra mujeres. Es responsable de ejecuciones y torturas de desertores del M23. En 2009, dentro de las FARDC, ordenó matar a todos los hombres del pueblo de Shalio, en Walikale. Asimismo, bajo órdenes directas de Ntaganda, proporcionó armas, municiones y salarios en Masisi y Walikale. En 2010 organizó el desplazamiento por la fuerza de poblaciones en la zona de Lukopfu y la expropiación de sus bienes. Ha tenido amplia participación en redes delictivas dentro de las FARDC que se lucraban con el comercio de minerales, lo que generó tensiones y violencia con el coronel Innocent Zimurinda en 2011. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

20. **Mathieu, Chui NGUDJOLO** (*alias*: Cui Ngudjolo).

**Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Absuelto de todos los cargos por la Corte Penal Internacional en diciembre de 2012. Tras ser puesto en libertad, fue detenido por las autoridades neerlandesas y ha presentado una petición de asilo en los Países Bajos.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jefe del Estado Mayor y ex Jefe de Estado Mayor del FRPI (Frente de Resistencia Patriótica de Ituri), ejerce influencia política y mantiene mando y control sobre las actividades de las fuerzas del FRPI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable del reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en Ituri en 2006. Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Absuelto de todos los cargos por la Corte Penal Internacional en diciembre de 2012. Tras ser puesto en libertad, fue detenido por las autoridades neerlandesas y ha presentado una petición de asilo en los Países Bajos.

21. **Floribert NGABU NJABU** (*alias*: **a**) Floribert Njabu Ngabu, **b**) Floribert Ndjabu, **c**) Floribert Ngabu Ndjabu).

**Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal neerlandés rechazó su petición de asilo y el asunto está pendiente de un recurso en la actualidad.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente del FNI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal neerlandés rechazó su petición de asilo y el asunto está recurrido en la actualidad.

22. **Laurent NKUNDA** (*alias*: **a**) Nkunda Mihigo Laurent, **b**) Laurent Nkunda Bwatware, **c**) Laurent Nkundabatware, **d**) Laurent Nkunda Mahoro Bwatware, **e**) Laurent Nkunda Bwatware, **f**) Chairman, **g**) General Nkunda, **h**) Papa Six).

**Fecha de nacimiento:** **a**) 6 de febrero de 1967, **b**) 2 de febrero de 1967. **Lugar de nacimiento:** Rutshuru, North Kivu, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ex general de la CCD-G. Fundador del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, 2006; Alto cargo de la Unión por la Democracia congoleña-Goma (RDC-G) de 1998 a 2006; cargo en el Frente Patriótico Ruandés (FPR) (1992-1998). Laurent Nkunda fue detenido en Ruanda por las autoridades ruandesas en enero de 2009 y sustituido como comandante del CNDP. Desde entonces está bajo arresto domiciliario en Kigali, Ruanda. Ruanda ha rechazado la petición del Gobierno de la RDC de extraditar a Nkunda por los crímenes cometidos en la parte oriental de la RDC. En 2010, el tribunal ruandés de Gisenyi desestimó el recurso de apelación de Nkunda por detención ilegal, fallando que el asunto debe estudiarlo un tribunal militar. Los abogados de Nkunda iniciaron un procedimiento ante el Tribunal Militar de Ruanda. Conserva algún control sobre determinados elementos del CNDP.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los

conflictos armados, es responsable de 264 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Ex general de la CCD-G. Fundador del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, 2006; Alto cargo de la Unión por la Democracia congoleña-Goma (RDC-G) de 1998 a 2006; cargo en el Frente Patriótico Ruandés (FPR) (1992-1998). Laurent Nkunda fue detenido en Ruanda por las autoridades ruandesas en enero de 2009 y sustituido como comandante del CNDP. Desde entonces está bajo arresto domiciliario en Kigali, Ruanda. Ruanda ha rechazado la petición del Gobierno de la RDC de extraditar a Nkunda por los crímenes cometidos en la parte oriental de la RDC. En 2010 el tribunal ruandés de Gisenyi desestimó el recurso de apelación de Nkunda por detención ilegal, fallando que el asunto debe estudiarlo un tribunal militar. Los abogados de Nkunda iniciaron un procedimiento ante el Tribunal Militar de Ruanda. Conserva algún control sobre determinados elementos del CNDP.

**23. Felicien NSANZUBUKIRE** (*alias*: Fred Irakeza).

**Designación:** Dirigente del 1<sup>er</sup> batallón del FDLR-FOCA, con base en la zona de Uvira-Sange en el Kivu del Sur. **Dirección:** Desde junio de 2011 establecido en Magunda, territorio de Mwenga, Kivu del Sur, RDC. **Fecha de nacimiento:** 1967. **Lugar de nacimiento:** a) Murama, Kigali, Ruanda, b) Rubungo, Kigali, Ruanda, c) Kinyinya, Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Fue miembro del FDLR desde al menos 1994 y operó en el este de la RDC desde octubre de 1998.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Felicien Nsanzubukire supervisó y coordinó el tráfico de armas y municiones entre noviembre de 2008 y abril de 2009, como mínimo, desde la República Unida de Tanzania, a través del Lago Tanganika, a unidades de las FDLR implantadas en las zonas de Uvira y Fizi, en Kivu del Sur. Dirigente del 1<sup>er</sup> batallón del FDLR-FOCA, con base en la zona de Uvira-Sange en el Kivu del Sur. Fue miembro del FDLR desde al menos 1994 y operó en el este de la RDC desde octubre de 1998.

**24. Pacifique NTAWUNGUKA** (*alias*: a) Pacifique Ntawungula, b) coronel Omega, c) Nzeri, d) Israel).

**Designación:** Comandante del sector de operaciones de Kivu del Norte "SONOKI" de las FDLR-FOCA. **Dirección:** Desde junio de 2011 tiene su base en Matembe (Kivu del Norte) RDC. **Fecha de nacimiento:** a) 1 de enero de 1964, b) aproximadamente hacia 1964. **Lugar de nacimiento:** Gaseke, Provincia de Gisenyi (Ruanda). **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Recibió formación militar en Egipto.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de la primera división de las FOCA (brazo armado de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según se describe en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Recibió formación militar en Egipto.

**25. James NYAKUNI**

**Nacionalidad:** Ugandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Asociado comercial de Jérôme Kakwavu, dedicado en particular a actividades de contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, incluido el presunto contrabando de armas y material militar en camiones no controlados. Contravención del embargo de armas, entre otras cosas mediante la prestación de ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). incluido un apoyo financiero que les permite actuar militarmente.

**26. Stanislas NZEYIMANA** (*alias*: a) Deogratias Bigaruka Izabayoy, b) Izabayoy Deo, c) Jules Mateso Mlamba, d) Bigaruka, e) Bigurura).

**Designación:** Comandante adjunto de las FDLR-FOCA. **Dirección:** Desde junio de 2011, región de Mukobervwa, Kivu del Norte. **Fecha de nacimiento:** a) 1 de enero de 1966, b) 28 de agosto de 1966, c) aproximadamente 1967. **Lugar de nacimiento:** Mugusa, Butare, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Vicemandante de las FOCA (un brazo armado de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

27. **Dieudonné OZIA MAZIO** (alias: a) Ozia Mazio, b) Omari, c) Sr. Omari).

**Fecha de nacimiento:** 6 de junio de 1949. **Lugar de nacimiento:** Ariwara, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Se cree que falleció en Ariwara el 23 de septiembre de 2008, siendo presidente de la *Fédération des Entreprises Congolaises* (FEC) en el territorio de Aru.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Involucrado en tramas financieras con Jérôme Kakwavu y las FAPC y en actividades de contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, que posibilitan que Kakwavu y sus tropas dispongan de suministros y dinero en efectivo. Contravención del embargo de armas, entre otras cosas mediante la prestación de ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). Se cree que falleció en Ariwara el 23 de septiembre de 2008, siendo presidente de la *Fédération des Entreprises Congolaises* (FEC) en el territorio de Aru.

28. **Jean-Marie Lugerero RUNIGA** (alias: a) Jean-Marie Rugerero).

**Designación:** M23, presidente. **Dirección:** Rubavu/Mudende, Ruanda. **Fecha de nacimiento:** a) aproximadamente 1960, b) 9 de septiembre de 1966. **Lugar de nacimiento:** Bukavu, RDC. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012. **Información adicional:** Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Un documento del 9 de julio de 2012, firmado por el jefe del M23 Sultani Makenga, recogía el nombramiento de Runiga como coordinador de la rama política del M23. Según este documento, el nombramiento de Runiga respondía a la necesidad de garantizar la visibilidad de la causa del M23. Runiga es mencionado como el "presidente" del M23 en los contenidos del sitio web del grupo. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, se corrobora su liderazgo y se hace referencia a Runiga como el "jefe del M23". De acuerdo con un artículo del 13 de diciembre de 2012 de la agencia *Associated Press*, Runiga mostró a dicha agencia una lista de exigencias que, según él, se presentarían al Gobierno congoleño. Se incluía entre ellas la dimisión de Kabila y la disolución de la Asamblea Nacional. Runiga señaló que, si se presentaba la oportunidad, el M23 podría retomar Goma. "Y esta vez no nos retiraremos", afirmó a *Associated Press*. También, indicó que el ala política del M23 debía recuperar el control de Goma como condición previa a las negociaciones. "Creo que los miembros del M23 que se encuentran en Kampala nos representan. En su debido momento también yo estaré allí. Estoy a la espera de que las cosas se organicen y cuando Kabila esté allí, yo iré también", dijo. Según un artículo de *Le Figaro* del 26 de noviembre de 2012, Runiga se reunió con el presidente de la RDC, Kabila, el 24 de noviembre de 2012 para iniciar las conversaciones. Por otra parte, en una entrevista con *Le Figaro*, Runiga declaró: "El M23 se compone principalmente de antiguos militares de las FARDC que desertaron en protesta por el incumplimiento de los acuerdos del 23 de marzo de 2009". Y añadió: "Los soldados del M23 son desertores del ejército que lo abandonaron con las armas en la mano. Hace poco, nos hicimos con gran cantidad de material en una base militar en Bunagana. Por el momento, esto nos permite reconquistar territorio cada día y repeler todos los ataques de las FARDC. Nuestra revolución es congoleña, está dirigida por congoleños y va dirigida al pueblo congoleño". Según un artículo de la agencia *Reuters* del 22 de noviembre de 2012, Runiga declaró que el M23 tenía la capacidad para conservar Goma después de que las fuerzas del M23 se vieron reforzadas por soldados congoleños de las FARDC que se habían amotinado: "En primer lugar, tenemos un ejército disciplinado, y además contamos con los soldados de las FARDC que se nos han sumado. Son nuestros hermanos; se les adiestrará y reciclará y entonces trabajaremos con ellos". Según un artículo publicado en *The Guardian* el 27 de noviembre de 2012, Runiga indicó que el M23 se negaría a atender al llamamiento de los dirigentes regionales de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos para que abandonara Goma, a fin de allanar el camino para las conversaciones de paz. En lugar de ello, Runiga manifestó que la retirada del M23 de Goma sería el resultado de la negociación, no la condición para ella. Según el Informe final del Grupo de Expertos de 15 de noviembre de 2012, Runiga encabezó una delegación que viajó a Kampala (Uganda) el 29 de julio

de 2012 y ultimó el programa de 21 puntos del M23, en previsión de las negociaciones que se esperaba tuvieran lugar en la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos. Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que habían sido integrados en las FARDC empezaron a protestar por las malas condiciones materiales y de remuneración, y por el hecho de que no se hubiera aplicado plenamente el acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las expulsó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes ejecutaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho “había intentado abandonarnos” como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, “cuando estaba en el M23, le decían que tenía elección: seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.” Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

#### 29. Ntabo Ntaberi SHEKA

**Designación:** Comandante en Jefe, Defensa Nduma del Congo, grupo Mai Mai Sheka. **Fecha de nacimiento:** 4 de abril de 1976. **Lugar de nacimiento:** Territorio de Walikalele, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 28 de noviembre de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ntabo Ntaberi Sheka, comandante en jefe del ala política del Mai Mai Sheka, es el líder político de un grupo armado congoleño que impide el desarme, la desmovilización o la reintegración de los combatientes. El grupo Mai Mai Sheka es un grupo de milicias implantado en el Congo que opera desde bases situadas en el territorio de Walikale, en la parte oriental de la República Democrática del Congo. El grupo Mai Mai Sheka ha efectuado ataques a minas en la zona oriental de la República Democrática del Congo, ha tomado las minas de Bisiye y extorsionado a la población local. Ntabo Ntaberi Sheka ha cometido asimismo graves violaciones del Derecho internacional dirigidas contra niños. Ntabo Ntaberi Sheka planificó y ordenó una serie de ataques en el territorio de Walikale del 30 de julio al 2 de agosto de 2010 para castigar a la población local, acusada de colaborar con las fuerzas del Gobierno congoleño. Durante esos ataques se violó y secuestró a niños, se les obligó a realizar trabajos forzados y se les sometió a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las milicias del grupo Mai Mai Sheka también reclutan a la fuerza a niños y tienen en sus filas a niños procedentes de campañas de reclutamiento forzado.

#### 30. Bosco TAGANDA (alias: **a**) Bosco Ntaganda, **b**) Bosco Ntagenda, **c**) General Taganda, **d**) Lydia, **e**) Terminator, **f**) Tango Romeo (indicativo de llamada), **g**) Romeo (indicativo de llamada), **h**) Comandante)

**Dirección:** Goma, República Democrática del Congo (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** Entre 1973 y 1974. **Lugar de nacimiento:** Bigogwe (Ruanda). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado General de Brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Ex Jefe de Estado Mayor del CNDP (*Congrès National pour la Défense du Peuple*), se convirtió en comandante militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, Vicecomandante de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional en La Haya, donde se le informó de los cargos en su contra en su primera comparecencia en la vista celebrada el 26 de marzo.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante militar de la Unión de Patriotas Congoleños — facción Lubanga (UPC/L), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Fue nombrado general de las FARDC en diciembre de 2004, pero rechazó el ascenso, por lo que permanece fuera

de las FARDC. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003 y responsable directo o por vía de mando de 155 casos de reclutamiento y utilización de niños en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Como Jefe del Estado Mayor del CNDP, tuvo responsabilidad directa y por vía de mando en la masacre de Kiwanja (noviembre de 2008). Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Desde junio de 2011 reside en Goma y es propietario de extensa granjas en la zona de Ngungu, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado general de brigada de la FARDC por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Ex Jefe de Estado Mayor del CNDP, se convirtió en comandante militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, vicecomandante *de facto* de las operaciones sucesivas contra las FDLR “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional en La Haya, donde se le informó de los cargos en su contra en su primera comparecencia en la vista celebrada el 26 de marzo.

### 31. Innocent ZIMURINDA (*alias*: Zimulinda)

**Funciones:** a) Comandante de brigada del M23. Grado: Coronel. b) Coronel en las FARDC. **Dirección:** Rubavu (Mudende). **Fecha de nacimiento:** a) 1 de septiembre de 1972, b) aproximadamente 1975, c) 16 de marzo de 1972. **Lugar de nacimiento:** a) Ngungu, territorio de Masisi, Kivu del Norte (RDC), b) Masisi (RDC). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Se incorporó a las FARDC en 2009 como teniente coronel, y fue comandante de brigada en la operación Kimia II de las FARDC, con base en la zona de Ngungu. En julio de 2009, Zimurinda fue ascendido a coronel y paso a ser comandante de sector de las FARDC en Ngungu y, posteriormente, en Kitchanga en las operaciones Kimia II y Amani Leo de las FARDC. Aunque Zimurinda no figura en la orden presidencial de 31 de diciembre de 2010 de la RDC en la que se nombran los altos cargos de las FARDC, mantuvo *de facto* el mando en el sector 22 de la FARDC, y lleva los nuevos distintivos y el nuevo uniforme de las FARDC. Permanece fiel a Bosco Ntaganda. En informes de fuentes abiertas de diciembre de 2010, se denunciaron actividades de reclutamiento efectuadas por elementos bajo el mando de Zimurinda. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según múltiples fuentes, el teniente coronel Innocent Zimurinda, como uno de los comandantes de la 231.<sup>a</sup> brigada de las FARDC, impartió órdenes que dieron lugar a la masacre de más de 100 refugiados ruandeses, en su mayoría mujeres y niños, durante una operación militar en la zona de Shalio en abril de 2009. El Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo al RDC informó de que había testigos directos de que, el 29 de agosto de 2009, el teniente coronel Innocent Zimurinda se había negado a liberar a tres niños que se encontraban bajo su mando en Kalehe. Según múltiples fuentes, el teniente coronel Innocent Zimurinda, antes de la incorporación del CNDP en las FARDC, había participado en noviembre de 2008 en una operación del CNDP que desembocó en la matanza de 89 civiles, incluidos mujeres y niños, en la región de Kiwanja. En marzo de 2010, 51 grupos de defensa de los derechos humanos que trabajaban en la RDC denunciaron que Zimurinda era responsable de múltiples violaciones de los derechos humanos, entre ellas el asesinato de numerosos civiles, incluidos mujeres y niños, entre febrero y agosto de 2007. En la misma denuncia, el teniente coronel Innocent Zimurinda fue acusado también de ser responsable de la violación de numerosas mujeres y niñas. Según una declaración de 21 de mayo de 2010 del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Innocent Zimurinda participó en la ejecución arbitraria de niños soldados, en particular durante la operación Kimia II. Según la misma declaración no permitió que la Misión de las Naciones Unidas en la RDC (MONUC) accediera a las tropas para verificar si había niños soldados. Según el Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, el teniente coronel Zimurinda es responsable, directamente y por vía de mando, del reclutamiento de niños y del mantenimiento de niños en las tropas bajo su mando. Se incorporó a las FARDC en 2009 como teniente coronel, y fue comandante de brigada en la operación Kimia II de las FARDC, con base en la zona de Ngungu. En julio de 2009, Zimurinda fue ascendido a coronel y paso a ser comandante de sector de las FARDC en Ngungu y, posteriormente, en Kitchanga en las operaciones Kimia II y Amani Leo de las FARDC. Aunque Zimurinda no figura en la orden presidencial de 31 de diciembre de 2010 de la RDC en la que se nombran los altos cargos de las FARDC, mantuvo *de facto* el mando en el sector 22 de la FARDC, y lleva los nuevos distintivos y el nuevo uniforme de las FARDC. Permanece fiel a Bosco Ntaganda. En informes de fuentes abiertas de diciembre de 2010, se denunciaron actividades de reclutamiento efectuadas por elementos bajo el mando de Zimurinda. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu.

b) Lista de las entidades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5

1. **ADF** (*alias*: a) Forces démocratiques alliées-Armée nationale de libération de l'Ouganda (Fuerzas Democráticas Aliadas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda); b) ADF/NALU; c) Alianza Islámica de Fuerzas Democráticas).

**Dirección:** Provincia de Kivu del Norte (República Democrática del Congo). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 30 de junio de 2014.



Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

La Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF) se creó en 1995 y está implantada en la zona montañosa de la frontera entre la RDC y Uganda. Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, en que se cita a funcionarios ugandeses y fuentes de las Naciones Unidas, se calcula que en 2013 la ADF tenía entre 1 200 y 1 500 combatientes armados en el territorio nororiental de Beni, en la provincia de Kivu del Norte, cerca de la frontera con Uganda. Esas mismas fuentes calculan que el número total de miembros de la ADF, con inclusión de mujeres y niños, es de entre 1 600 y 2 500 personas. Debido a las operaciones militares ofensivas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) llevadas a cabo en 2013 y 2014, la ADF ha dispersado a sus combatientes a numerosas bases más pequeñas, y ha trasladado a las mujeres y los niños a zonas situadas al oeste de Beni y a lo largo de la frontera entre Ituri y Kivu del Norte. El jefe militar de la ADF es Hood Lukwago, y su líder supremo es Jamil Mukulu, quien es objeto de sanciones.

La ADF ha cometido graves violaciones del Derecho internacional y de la Resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas las enumeradas a continuación.

La ADF ha reclutado y utilizado niños soldados, en contravención del Derecho internacional aplicable [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.d)].

El informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo indicaba que el Grupo de Expertos había entrevistado a tres excombatientes de la ADF que habían huido en 2013 y que describieron la forma en que, en Uganda, los reclutadores de la ADF atraían a personas a la RDC con falsas promesas de empleo (para los adultos) y educación gratuita (para los niños) y después las obligaban a unirse a la ADF. También según el informe del Grupo de Expertos, excombatientes de la ADF dijeron al Grupo que los grupos de adiestramiento de la ADF solían incluir adultos y niños, y dos niños que escaparon de la ADF en 2013 dijeron al Grupo que habían recibido adiestramiento militar de la ADF. El informe del Grupo de Expertos también incluye un relato de adiestramiento por la ADF de un niño que había sido soldado de esas Fuerzas.

Según el informe final de 2012 del Grupo de Expertos, hay niños entre los reclutas de la ADF, como lo demostró el caso de un reclutador de la ADF que fue capturado por las autoridades ugandesas en Kasese con seis niños de camino a la RDC en julio de 2012.

Se da un ejemplo concreto del reclutamiento y la utilización de niños por parte de la ADF en una carta dirigida el 6 de enero de 2009 por la exdirectora para África de *Human Rights Watch*, Georgette Gagnon, al exministro de Justicia de Uganda, Kiddhu Makubuyu, en la que aquella afirma que un niño llamado Bushobozi Irumba había sido secuestrado por la ADF en 2000, cuando contaba nueve años de edad. El niño estaba obligado a prestar servicios de transporte y de otro tipo a los combatientes de la ADF.

Además, en *The Africa Report* se citaban acusaciones según las cuales la ADF estaba presuntamente reclutando niños de apenas diez años como soldados, y se decía que un portavoz de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) había afirmado que las UPDF habían rescatado a treinta niños de un campo de adiestramiento en la isla de Buvuma, en el lago Victoria.

La ADF también ha cometido numerosas violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, cuyas víctimas han sido mujeres y niños, entre ellas asesinatos, mutilaciones y actos de violencia sexual [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.e)].

Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos, ese año la ADF atacó numerosas aldeas, lo que obligó a más de 66 000 personas a huir a Uganda. Estos ataques despoblaron una zona amplia, que la ADF ha controlado desde entonces secuestrando o asesinando a las personas que regresan a sus aldeas. Entre julio y septiembre de 2013, la ADF decapitó al menos a cinco personas en la región de Kamango, mató a tiros a otras varias y secuestró a decenas más. Esos actos aterrorizaron a la población local y disuadieron a los desplazados de regresar a sus hogares.

La nota horizontal mundial, un mecanismo de vigilancia e información sobre violaciones graves de los derechos de los niños cometidas en situaciones de conflicto armado, informó al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados de que, entre octubre y diciembre de 2013, período al que corresponde la información, la ADF fue responsable de 14 de los 18 muertos documentados de niños, entre ellas las que tuvieron lugar en el territorio de Beni (Kivu del Norte) el 11 de diciembre de 2013, cuando la ADF atacó la aldea de Musuku, matando a 23 personas, entre ellas once menores (tres niñas y ocho niños) de entre dos meses y 17 años de edad. Todas las víctimas habían sido gravemente mutiladas con machetes, entre ellas dos niños que sobrevivieron al ataque.

En el informe de marzo de 2014 del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, las Fuerzas Aliadas Democráticas — Ejército Nacional para la Liberación de Uganda figura en la “Lista de las partes sobre las que pesan sospechas fundadas de haber cometido actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, o de ser responsables de ellos”.

La ADF también ha participado en ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO) [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.i)].

Por último la MONUSCO informó de que la ADF había llevado a cabo al menos dos ataques al personal de mantenimiento de la paz de la Misión. El primero, el 14 de julio de 2013, fue un ataque contra una patrulla de la MONUSCO en la carretera entre Mbau y Kamango. Este ataque se describió en el informe final de 2013 del Grupo de Expertos. El segundo ataque ocurrió el 3 de marzo de 2014. Un vehículo de la MONUSCO fue atacado con granadas a diez kilómetros del aeropuerto de Mavivi, en Beni, causando lesiones a cinco miembros de la misión.

## 2. BUTEMBO AIRLINES (BAL)

**Dirección:** Butembo (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Compañía aérea privada que opera desde Butembo. Desde diciembre de 2008, la BAL ya no tiene licencia de explotación de aeronaves en la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y suprimido de la lista el 24 de abril de 2008) utilizaba su compañía de aviación para transportar oro, víveres y armas del FNI entre Mongbwalu y Butembo. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Compañía aérea privada que opera desde Butembo. Desde diciembre de 2008, la BAL ya no tiene licencia de explotación de aeronaves en la RDC.

## 3. COMPAGNIE AERIENNE DES GRANDS LACS (CAGL); GREAT LAKES BUSINESS COMPANY (GLBC) (también llamada CAGL)

**Dirección:** a) Avenue Président Mobutu, Goma (RDC), b) Gisenyi (Ruanda), c) PO BOX 315, Goma (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** En diciembre de 2008, GLBC no tenía ya aviones operativos, aunque varias aeronaves siguieron volando en 2008 pese a las sanciones de las Naciones Unidas.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

CAGL y GLBC son sociedades propiedad de Douglas MPAMO, ya sujeto a sanciones en virtud de la Resolución 1596 (2005). CAGL y GLBC se usaron para transportar armas y munición en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). En diciembre de 2008, GLBC no tenía ya aviones operativos, aunque varias aeronaves siguieron volando en 2008 pese a las sanciones de las Naciones Unidas.

## 4. CONGOMET TRADING HOUSE

**Dirección:** Butembo, Kivu del Norte. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Ya no existe como establecimiento de compraventa de oro en Butembo, Kivu del Norte.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Congomet Trading House (anteriormente incluida en la lista como Congocom) era propiedad de Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y suprimido de la lista el 24 de abril de 2008). Kambale compraba casi toda la producción de oro del distrito de Mongbwalu, que estaba controlado por el FNI. El FNI obtenía pingües ingresos de los impuestos sobre esta producción. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Ya no existe como establecimiento de compraventa de oro en Butembo, Kivu del Norte.

## 5. FORCES DEMOCRATIQUES DE LIBERATION DU RWANDA (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda) (FDLR) (también llamadas: a) FDLR, b) Force Combattante Abacunguzi, c) Fuerzas de Combate para la Liberación de Ruanda, d) FOCA).

**Dirección:** a) Kivu del Norte (RDC) b) Kivu del Sur (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012. **Información adicional:** Dirección de correo electrónico: Fdlr@fmx.de; fldrse@yahoo.fr; fdlr@gmx.net.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Las FDLR son uno de los mayores grupos armados extranjeros que operan en territorio de la RDC. Este grupo se formó en 2000 y ha cometido graves violaciones del Derecho Internacional, dirigidas contra mujeres y niños en conflicto armado, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual y desplazamientos forzados. Según un informe de Amnistía Internacional de 2010, las FDLR fueron responsables de la muerte de 96 civiles en Busurungi, en el territorio

de Walikale. Algunas de las víctimas fueron quemadas vivas en sus casas. Según la misma fuente, en junio de 2010, un centro médico de una ONG informó de que se estaban produciendo cerca de 60 casos mensuales de violaciones de niñas y mujeres en el sur del territorio de Lubero (Kivu del Norte), cometidos por integrantes de grupos armados, entre ellos las FDLR. Según un informe de *Human Rights Watch* (HRW) de 20 de diciembre de 2010, hay pruebas documentadas de que las FDLR han estado reclutando niños activamente. HRW ha identificado al menos a 83 menores congoleños, entre ellos algunos de tan solo 14 años, que habían sido reclutados por la fuerza por las FDLR. En enero de 2012, HRW informó de que combatientes de las FDLR habían atacado numerosas aldeas en el territorio de Masisi, donde habían matado a seis civiles, violado a dos mujeres y secuestrado por lo menos a 48 personas. Según un informe de HRW de junio de 2012, en mayo de ese mismo año combatientes de las FDLR atacaron a civiles en Kamananga y Lumenje, en la provincia de Kivu del Sur, así como en Chambucha, territorio de Walikale, y en aldeas de la zona de Ufumandu del territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. Durante estos ataques, combatientes de las FDLR armados con machetes y cuchillos dieron muerte a decenas de civiles, incluidos numerosos niños. Según el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012, las FDLR atacaron varias aldeas de Kivu del Sur entre el 31 de diciembre de 2011 y el 4 de enero de 2012. Una investigación de las Naciones Unidas confirmó que durante el ataque habían muerto al menos 33 personas, entre ellas 9 niños y 6 mujeres, ya fuera quemadas vivas, decapitadas o a tiros. Confirmó además que una mujer y una niña habían sido violadas. En el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012 también se señalaba que una investigación de las Naciones Unidas permitió confirmar que en mayo de 2012 las FDLR habían matado al menos a 14 civiles, incluidas 5 mujeres y 5 niños, en Kivu del Sur. Según el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, las Naciones Unidas documentaron al menos 106 casos de violencia sexual cometidos por las FDLR entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se señala que, según una investigación de las Naciones Unidas, las FDLR habían violado a siete mujeres la noche del 10 de marzo de 2012, entre ellas una menor, en Kalinganya, territorio de Kabare. Las FDLR volvieron a atacar la aldea el 10 de abril de 2012 y violaron a tres de las mujeres por segunda vez. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se mencionan también los 11 asesinatos cometidos el 6 de abril de 2012 por las FDLR en Bushibwambombo (Kalehe), así como la participación de las FDLR en otras 19 muertes sucedidas en mayo en el territorio de Masisi, entre ellas las de 5 menores y 6 mujeres. El Movimiento 23 de Marzo (M23) es un grupo armado que actúa en la RDC y que ha recibido armas y material conexo, así como asesoramiento, adiestramiento y asistencia relacionados con actividades militares. Según varios testigos oculares, el M23 recibe suministros militares generales de las Fuerzas de Defensa de Ruanda, como armas y municiones, además de apoyo material para operaciones de combate. El M23 ha sido cómplice y responsable de graves violaciones del Derecho Internacional cometidas contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado en la RDC, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Según numerosos informes, investigaciones, y testimonios de testigos oculares, el M23 ha llevado a cabo matanzas en masa de civiles y violaciones de mujeres y niños en diversas regiones de la RDC. Varios informes indican que combatientes del M23 cometieron 46 violaciones de mujeres y niñas, la más joven de las cuales tenía 8 años. Además de los actos de violencia sexual, el M23 también ha llevado a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños para engrosar las filas del grupo. Se calcula que, desde julio de 2012, el M23 ha reclutado por la fuerza a 146 jóvenes y niños tan solo en el territorio de Rutshuru, en la parte oriental de la RDC. Algunas de las víctimas apenas tenían 15 años. Las atrocidades cometidas por el M23 contra la población civil de la RDC, así como su campaña de reclutamiento forzoso y el hecho de haber recibido armas y asistencia militar han contribuido considerablemente a la inestabilidad y al conflicto en la región y, en algunos casos, han supuesto una violación del Derecho internacional.

## 6. M23

**Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

El Movimiento 23 de Marzo (M23) es un grupo armado que actúa en la RDC y que ha recibido armas y material conexo, así como asesoramiento, adiestramiento y asistencia relacionados con actividades militares. Según varios testigos oculares, el M23 recibe suministros militares generales de las Fuerzas de Defensa de Ruanda, como armas y municiones, además de apoyo material para operaciones de combate. El M23 ha sido cómplice y responsable de graves violaciones del Derecho Internacional cometidas contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado en la RDC, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Según numerosos informes, investigaciones, y testimonios de testigos oculares, el M23 ha llevado a cabo matanzas en masa de civiles y violaciones de mujeres y niños en diversas regiones de la RDC. Varios informes indican que combatientes del M23 cometieron 46 violaciones de mujeres y niñas, la más joven de las cuales tenía 8 años. Además de los actos de violencia sexual, el M23 también ha llevado a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños para engrosar las filas del grupo. Se calcula que, desde julio de 2012, el M23 ha reclutado por la fuerza a 146 jóvenes y niños tan solo en el territorio de Rutshuru, en la parte oriental de la RDC. Algunas de las víctimas apenas tenían 15 años. Las atrocidades cometidas por el M23 contra la población civil de la RDC, así como su campaña de reclutamiento forzoso y el hecho de haber recibido armas y asistencia militar han contribuido considerablemente a la inestabilidad y al conflicto en la región y, en algunos casos, han supuesto una violación del Derecho internacional.

## 7. MACHANGA LTD

**Dirección:** Kampala (Uganda). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Empresa de exportación de oro (directores: D. Rajendra Kumar Vaya y D. Hirendra M. Vaya). En 2010, los activos de Machanga depositados en la cuenta de Emirates Gold fueron inmovilizados por el Bank of Nova Scotia Mocatta (Reino Unido). El anterior propietario de Machanga, Rajendra Kumar, junto con su hermano Vipul Kumar, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Machanga compraba oro a través de una relación comercial permanente con comerciantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Empresa de exportación de oro (directores: D. Rajendra Kumar Vaya y D. Hirendra M. Vaya). En 2010, los activos de Machanga depositados en la cuenta de Emirates Gold fueron inmovilizados por el Bank of Nova Scotia Mocatta (Reino Unido). El anterior propietario de Machanga, Rajendra Kumar, junto con su hermano Vipul Kumar, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

## 8. TOUS POUR LA PAIX ET LE DEVELOPPEMENT (ONG) (también conocida como TPD)

**Dirección:** Goma, Kivu del Norte (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ubicación: Goma, con comités provinciales en Kivu del Sur, Kasai occidental, Kasai Oriental y Maniema. Oficialmente cesó toda actividad en 2008. En la práctica, en junio de 2011 las oficinas de TPD estaban abiertas e intervenían en casos relacionados con el retorno de desplazados internos, iniciativas comunitarias de reconciliación, la solución de controversias sobre tierras, etc. El Presidente de TPD es Eugene Serufuli, y el Vicepresidente, Saverina Karomba. Entre sus miembros importantes se cuentan los diputados provinciales de Kivu del Norte Robert Seninga y Bertin Kirivita.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Está implicada en la contravención del embargo de armas al haber prestado ayuda a la CCD-G, en particular mediante el suministro de camiones para transportar armas y tropas, así como mediante el transporte de armas para su distribución a sectores de la población de Masisi y Rutshuru (Kivu del Norte) a comienzos de 2005. Ubicación: Goma, con comités provinciales en Kivu del Sur, Kasai occidental, Kasai Oriental y Maniema. Oficialmente cesó toda actividad en 2008. En la práctica, en junio de 2011 las oficinas de TPD estaban abiertas e intervenían en casos relacionados con el retorno de desplazados internos, iniciativas comunitarias de reconciliación, la solución de controversias sobre tierras, etc. El Presidente de TPD es Eugene Serufuli, y el Vicepresidente, Saverina Karomba. Entre sus miembros importantes se cuentan los diputados provinciales de Kivu del Norte Robert Seninga y Bertin Kirivita.

## 9. UGANDA COMMERCIAL IMPEX (UCI) LTD

**Dirección:** a) Kajoka Street, Kisemente, Kampala (Uganda) (Tel. +256 41 533 578/9), b) PO BOX 22709, Kampala (Uganda). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Empresa de exportación de oro. (Antiguos directores: D. J.V. LODHIA –conocido como "Chuni"– y su hijo, D. Kunal LODHIA). En enero de 2011, las autoridades ugandesas notificaron al Comité que, tras el establecimiento de una exención respecto de sus activos financieros, Emirates Gold había saldado la deuda de la UCI con el Crane Bank de Kampala, lo que condujo al cierre definitivo de sus cuentas. El propietario anterior de UCI, D. J.V. Lodhia, así como su hijo, D. Kumal Lodhia, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

UCI compraba oro a través de una relación comercial regular con traficantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Empresa de exportación de oro. (Antiguos directores: D. J.V. LODHIA –conocido como "Chuni"– y su hijo, D. Kunal LODHIA). En enero de 2011, las autoridades ugandesas notificaron al Comité que, tras el establecimiento de una exención respecto de sus activos financieros, Emirates Gold había saldado la deuda de la UCI con el Crane Bank de Kampala, lo que condujo al cierre definitivo de sus cuentas. El propietario anterior de UCI, D. J.V. Lodhia, así como su hijo, D. Kumal Lodhia, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.»

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1276/2014 DEL CONSEJO****de 1 de diciembre de 2014****por el que se aplica el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 224/2014 relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 224/2014 del Consejo, de 10 de marzo de 2014, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Centroafricana <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 17, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 10 de marzo de 2014, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n° 224/2014.
- (2) El 4 de noviembre de 2014, el Comité de Sanciones creado en virtud de la Resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actualizó la información relativa a las tres personas incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 30 y 32 de la Resolución 2134 (2014).
- (3) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el anexo I del Reglamento (UE) n° 224/2014.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (UE) n° 224/2014 se sustituye por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
B. LORENZIN

---

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 11.3.2014, p. 1.

## ANEXO

## «ANEXO I

**LISTA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5**

## A. Personas

1. François Yangouvonda BOZIZÉ (*alias*: a) Bozize Yangouvonda)

Fecha de nacimiento: 14 de octubre de 1946.

Lugar de nacimiento: Mouila, Gabón.

Nacionalidad: República Centroafricana.

Dirección: Uganda.

Información adicional: El nombre de su madre es Martine Kofio.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Bozizé fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.

*Información adicional*

Junto con sus seguidores, instigó el ataque del 5 de diciembre de 2013 contra Bangui. Desde entonces, ha seguido intentando operaciones de desestabilización para mantener las tensiones en la capital de la RCA. Al parecer fue el creador del grupo miliciano anti-balaka antes de huir de la RCA el 24 de marzo de 2013. Bozizé llamaba en un comunicado a sus milicianos a proseguir las atrocidades contra el régimen actual y contra los islamistas. Al parecer proporcionó apoyo financiero y militar a los milicianos que intentan desestabilizar la transición en curso y volver a colocar a Bozizé en el poder. El grueso de los grupos anti-balaka procede de las fuerzas armadas de la RCA que se dispersaron por el país tras el golpe de Estado y fueron después reorganizados por Bozizé.

Bozizé y sus seguidores controlan más de la mitad de las unidades anti-balaka. Las fuerzas leales a Bozizé fueron armadas con fusiles de asalto, morteros y lanzaproyectiles y han participado cada vez más en ataques de represalia contra la población musulmana de la RCA. La situación en la RCA se ha deteriorado rápidamente después del ataque del 5 de diciembre de 2013 a Bangui por parte de las milicias anti-balaka, provocando más de 700 víctimas mortales.

2. Nourredine ADAM (*alias*: a) Nureldine Adam; b) Nourredine Adam; c) Nourreddine Adam; d) Mahamat Nouradine Adam)

Cargo: a) General; b) Ministro de Seguridad; c) Director General del “Comité Extraordinario de Defensa de las Conquistas Democráticas”.

Fecha de nacimiento: a) 1970; b) 1969; c) 1971; d) 1 de enero de 1970.

Lugar de nacimiento: Ndele, República Centroafricana.

Nacionalidad: República Centroafricana. Pasaporte n.º.: D00001184.

Dirección: Birao, República Centroafricana.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Nourredine fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.

*Información adicional*

Noureddine es uno de los dirigentes originales de los Séléka. Ha sido identificado a la vez como general y como presidente de uno de los grupos armados rebeldes de los Séléka, la PJCC Central, grupo conocido formalmente como Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz, cuyas siglas son reconocidas como CPJP. Como antiguo jefe de la escisión “Fundamental” de la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz (CPJP/F), fue el coordinador militar de los ex-Séléka durante las ofensivas de la antigua rebelión en la República Centroafricana, de primeros de diciembre de 2012 a marzo de 2013. Sin la intervención de Noureddine y sin su estrecha relación con las fuerzas especiales chadianas, probablemente los Séléka habrían sido incapaces de disputar el poder al ex-presidente de la RCA, François Bozizé.

Desde el nombramiento de Catherine Samba-Panza como Presidenta interina, el 20 de enero de 2014, fue uno de los artífices de la retirada táctica de los ex-Séléka en Sibut, cuyo objetivo era ejecutar su plan de crear un reducto musulmán en el norte del país. Había ordenado claramente a sus fuerzas que desacatasen las órdenes del Gobierno de transición y de los jefes militares de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA). Noureddine dirige activamente a los ex-Séléka, las antiguas fuerzas Séléka que al parecer disolvió Djotodia en septiembre de 2013, dirige las operaciones contra los barrios cristianos y sigue facilitando apoyo y mando significativos a los ex-Séléka que operan en la RCA.

Noureddine fue también incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 37, letra b) de la Resolución 2134 (2014) por participar “en la planificación, dirección o comisión de actos que infringen el Derecho Internacional relativo a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario, según el caso”.

*Información adicional*

Tras haberse apoderado los Séléka de Bangui el 24 de marzo de 2013, Noureddine Adam fue nombrado Ministro de Seguridad, y después Director General del “Comité Extraordinario de Defensa de las Conquistas Democráticas” (*Comité extraordinaire de défense des acquis démocratiques* — CEDAD, un servicio de inteligencia de la RCA, ya disuelto). Noureddine Adam utilizó el CEDAD como su policía política personal, llevando a cabo numerosas detenciones arbitrarias, actos de tortura y ejecuciones sumarias. Además, Noureddine fue una de las figuras clave tras de la sangüinaria operación de Boy Rabe. En agosto de 2013, las fuerzas Séléka asaltaron Boy Rabe, un barrio de la RCA considerado un bastión de seguidores de François Bozizé y de su etnia. So pretexto de buscar escondites de armas, al parecer los soldados Séléka mataron a numerosos civiles y se entregaron al saqueo. Al extenderse estas incursiones a otros barrios, miles de residentes invadieron el aeropuerto internacional, que era considerado lugar seguro por la presencia de los soldados franceses, y ocuparon su pista de aterrizaje.

Noureddine fue también incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 37, letra d) de la Resolución 2134 (2014) por prestar “apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilegal de recursos naturales”.

*Información adicional*

A primeros de 2013, Noureddine Adam desempeñaba un papel importante en las redes de financiación de los ex-Séléka. Viajaba a Arabia Saudí, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos para recaudar fondos con destino a la antigua rebelión. También actuaba como intermediario para una red chadiana de tráfico de diamantes que operaba entre la República Centroafricana y el Chad.

3. Levy YAKETE (alias: a) Levi Yakite; b) Levy Yakété; c) Levi Yakété)

Fecha de nacimiento: a) 14 de agosto de 1964; b) 1965.

Lugar de nacimiento: Bangui, República Centroafricana.

Nacionalidad: República Centroafricana.

Dirección: Nantes, Francia.

Información adicional: El nombre de su padre es Pierre Yakété, y el de su madre, Joséphine Yamazon.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Yakete fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.

*Información adicional*

El 17 de diciembre de 2013, Yakete pasó a ser el coordinador político del recién formado grupo rebelde anti-balaka denominado Movimiento de Resistencia Popular para la Reforma de la República Centroafricana. Ha intervenido directamente en las decisiones de un grupo rebelde que se ha implicado en actos que han socavado la paz, la estabilidad y la seguridad de la RCA, particularmente a partir del 5 de diciembre de 2013. Dicho grupo, además, ha sido señalado explícitamente en las Resoluciones 2127, 2134 y 2149 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por dichos actos. Yakete ha sido acusado de ordenar la detención de personas relacionadas con los Séléka, instando a atacar a personas no adictas al presidente Bozizé, y reclutando a jóvenes milicianos para que atacasen con machete a las personas hostiles al régimen. Habiendo permanecido en el entorno de François Bozizé a partir de marzo de 2013, se adhirió al Frente para el Retorno al Orden Constitucional en Centroáfrica (*Front pour le Retour à l'Ordre Constitutionnel en Centrafrique* — FROCCA), cuyo objetivo era devolver al poder al presidente derrocado por todos los medios necesarios.

A fines del verano de 2013, viajó a Camerún y Benín, donde trató de reclutar combatientes contra los Séléka. En septiembre de 2013, trató de recuperar el control de las operaciones encabezadas por los combatientes pro-Bozizé en las ciudades y pueblos próximos a Bossangoa. Yakete es también sospechoso de fomentar la distribución de machetes a jóvenes cristianos en paro para facilitar sus ataques a musulmanes.

B. Entidades».

---



**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1277/2014 DE LA COMISIÓN****de 1 de diciembre de 2014****por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 en lo que respecta a la sustancia «lasalócido»****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 470/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, por el que se establecen procedimientos comunitarios para la fijación de los límites de residuos de las sustancias farmacológicamente activas en los alimentos de origen animal, se deroga el Reglamento (CEE) n° 2377/90 del Consejo y se modifican la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 726/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 14 leído en relación con su artículo 17,

Visto el dictamen de la Agencia Europea de Medicamentos, formulado por el Comité de Medicamentos de Uso Veterinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los límites máximos de residuos (LMR) de sustancias farmacológicamente activas destinadas a ser utilizadas en la Unión en medicamentos veterinarios para animales dedicados a la producción de alimentos o en biocidas empleados en la cría de animales han de establecerse de conformidad con el Reglamento (CE) n° 470/2009.
- (2) Las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los LMR en los alimentos de origen animal figuran en el anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 de la Comisión <sup>(2)</sup>.
- (3) El lasalócido figura actualmente en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 como sustancia autorizada en el músculo, la piel y la grasa, el hígado, el riñón y los huevos de las especies de aves de corral, así como en el músculo, la grasa, el hígado y el riñón de los bovinos, con excepción de los que producen leche para el consumo humano.
- (4) Se ha presentado a la Agencia Europea de Medicamentos una solicitud para modificar la entrada actual relativa al lasalócido.
- (5) Se han proporcionado datos adicionales sobre el lasalócido, que han sido evaluados por el Comité de Medicamentos de Uso Veterinario. En consecuencia, el Comité ha recomendado modificar la ingesta diaria admisible y los LMR vigentes de lasalócido en aves de corral.
- (6) De conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 470/2009, la Agencia Europea de Medicamentos debe considerar la posibilidad de utilizar los LMR establecidos para una sustancia farmacológicamente activa en un producto alimenticio particular en relación con otros productos alimenticios derivados de la misma especie o de utilizar en otras especies los LMR establecidos para una sustancia farmacológicamente activa en una o más especies.

<sup>(1)</sup> DO L 152 de 16.6.2009, p. 11.

<sup>(2)</sup> Reglamento (UE) n° 37/2010 de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, relativo a las sustancias farmacológicamente activas y su clasificación por lo que se refiere a los límites máximos de residuos en los productos alimenticios de origen animal (DO L 15 de 20.1.2010, p. 1).

- (7) El Comité de Medicamentos de Uso Veterinario ha llegado a la conclusión de que, por lo que se refiere a esta sustancia, no puede aprobarse la extrapolación a otras especies destinadas a la producción de alimentos.
- (8) Procede, por tanto, modificar la entrada correspondiente al lasalócido que figura en el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 en consecuencia.
- (9) Procede establecer un plazo razonable que permita a las partes interesadas afectadas adoptar las medidas necesarias para cumplir los LMR que acaban de fijarse.
- (10) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Medicamentos Veterinarios.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 20 de febrero de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

## ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, la entrada correspondiente al lasalócido se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n° 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Lasalócido	Lasalócido A	Aves de corral	60 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg 300 µg/kg 150 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Piel y grasa en proporciones naturales Huevos	Nada	«Antifecciosos/Antibióticos»
		Bovinos	10 µg/kg 20 µg/kg 100 µg/kg 20 µg/kg	Músculo Grasa Hígado Riñón	No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano	

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1278/2014 DE LA COMISIÓN****de 1 de diciembre de 2014****por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 967/2006, (CE) n° 828/2009 y (CE) n° 891/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 144, letras c) y j), su artículo 178, letras b), f) y h), su artículo 180, su artículo 182, apartado 4, y su artículo 192, apartado 5,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n° 1308/2013 prevé una prórroga del régimen de cuotas de azúcar hasta el 30 de septiembre de 2017 e introduce modificaciones en ese régimen. Resulta pues necesario adaptar determinados reglamentos del sector del azúcar con arreglo a ello.
- (2) En aras de la claridad, es necesario modificar el artículo 4, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n° 967/2006 de la Comisión <sup>(2)</sup> para que corresponda exactamente al artículo 140, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n° 1308/2013, según el cual el azúcar, la isoglucosa y el jarabe de inulina industriales deben haberse entregado al usuario no más tarde del 30 de noviembre de la campaña de comercialización siguiente.
- (3) El Reglamento (CE) n° 967/2006 fija los plazos de comunicación a la Comisión, por parte de los Estados miembros, de las cantidades trasladadas de una campaña a otra por las empresas en aplicación del artículo 141 del Reglamento (UE) n° 1308/2013. En vista de que ese artículo ha cambiado las fechas de comunicación de las empresas a los Estados miembros, es preciso adaptar convenientemente los plazos fijados en el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 967/2006.
- (4) El Reglamento (CE) n° 828/2009 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece las normas aplicables a las importaciones de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales hasta la campaña de comercialización 2014/15. El artículo 4, apartado 4, de ese Reglamento precisa los documentos que deben adjuntarse a las solicitudes de certificados de importación y prevé la posibilidad de sustituir los certificados de exportación por copias certificadas de los mismos. A la vista de los avances técnicos y para simplificar los procedimientos, resulta conveniente permitir la transmisión electrónica de los certificados de exportación en determinadas condiciones.
- (5) Considerando que las importaciones que se efectúan al amparo de determinados regímenes preferenciales no están sujetas a limitaciones del volumen de las cuotas, es oportuno facilitar los trámites aduaneros permitiendo un margen habitual de tolerancia del 5 %, como máximo, en los certificados de las importaciones preferenciales de azúcar.
- (6) El Reglamento (UE) n° 1006/2011 de la Comisión <sup>(4)</sup> modificó el Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo <sup>(5)</sup> cambiando algunos de los códigos NC aplicables al azúcar. Los nuevos códigos NC ya han sido dados a los productos a los que se refieren el Reglamento (CE) n° 828/2009 y el Reglamento (CE) n° 891/2009 de la Comisión <sup>(6)</sup> y, en la práctica, ya están siendo usados por las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Así pues, resulta oportuno efectuar un ajuste técnico de los códigos NC a que se refieren esos Reglamentos.

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) n° 967/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, por el que se fijan las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 318/2006 del Consejo en lo que se refiere a la producción obtenida al margen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 176 de 30.6.2006, p. 22).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) n° 828/2009 de la Comisión, de 10 de septiembre de 2009, por el que se establecen, para las campañas de comercialización 2009/10 a 2014/15, las disposiciones de aplicación para la importación y el refinado de productos del sector del azúcar de la partida arancelaria 1701 en el marco de acuerdos preferenciales (DO L 240 de 11.9.2009, p. 14).

<sup>(4)</sup> Reglamento (UE) n° 1006/2011 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2011, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 282 de 28.10.2011, p. 1).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DO L 256 de 7.9.1987, p. 1).

<sup>(6)</sup> Reglamento (CE) n° 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar (DO L 254 de 26.9.2009, p. 82).

- (7) La Comisión ha desarrollado un sistema de información para la gestión electrónica de documentos y trámites en sus procedimientos de trabajo internos y en sus relaciones con las autoridades nacionales responsables de la política agrícola común. Se considera que ese sistema permite cumplir las obligaciones de notificación contempladas en el Reglamento (CE) n° 828/2009 de conformidad con el Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión <sup>(1)</sup>.
- (8) Atendiendo a las condiciones de mercado y a las previsiones, se estableció la inaplicación de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar hasta el final de la campaña de comercialización 2014/15 mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013 de la Comisión <sup>(2)</sup>. Debido a la prórroga del régimen de cuotas de azúcar y a que las previsiones de mercado no indican un cambio sustancial de este hasta el final del régimen de cuotas, es preciso prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2017 la inaplicación de los derechos adicionales de importación de esos productos del sector del azúcar.
- (9) Por consiguiente, deben modificarse los Reglamentos (CE) n° 967/2006, (CE) n° 828/2009 y (CE) n° 891/2009 y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013.
- (10) El Comité de Gestión de la Organización Común de Mercados Agrícolas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

#### Artículo 1

##### **Modificación del Reglamento (CE) n° 967/2006**

El Reglamento (CE) n° 967/2006 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 4, apartado 1, se sustituye la letra a) por el texto siguiente:
  - «a) se hayan entregado a un transformador, a más tardar el 30 de noviembre de la campaña de comercialización siguiente, para la fabricación de los productos contemplados en el anexo;».
- 2) En el artículo 17, se sustituyen las letras a) y b) por el texto siguiente:
  - «a) a más tardar el 15 de septiembre, las cantidades de azúcar de remolacha, jarabe de inulina y azúcar de caña de la campaña de comercialización en curso que se han de trasladar a la campaña siguiente;».

#### Artículo 2

##### **Modificación del Reglamento (CE) n° 828/2009**

El Reglamento (CE) n° 828/2009 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 4 se modifica como sigue:
  - a) en el apartado 4, se añade el párrafo siguiente:

«En lugar de los originales, podrán adjuntarse a las solicitudes de certificados de importación copias electrónicas o facsímiles de los certificados de exportación contemplados en la letra b) del párrafo primero o de las copias certificadas contempladas en el párrafo segundo, siempre y cuando los originales sean presentados por el solicitante a las autoridades competentes de los Estados miembros en el punto de despacho aduanero del certificado de importación, antes del despacho aduanero de la mercancía amparada por el certificado de importación expedido sobre la base de las copias electrónicas o facsímiles.».
  - b) en el apartado 6, se sustituyen las palabras «un documento» por las palabras «un documento original, electrónico o facsímil;»;
  - c) se añade el apartado 7 siguiente:

«7. No se aplicará el artículo 48, apartados 1 y 4, del Reglamento (CE) n° 376/2008 cuando la cantidad de azúcar importada en virtud de este Reglamento supere en un 5 % o menos la indicada en el certificado de importación. La cantidad adicional se considerará importada al amparo de dicho certificado.»;

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión, de 31 de agosto de 2009, que establece las disposiciones de aplicación de la notificación a la Comisión por los Estados miembros de la información y los documentos relacionados con la ejecución de la organización común de mercados, el régimen de pagos directos, la promoción de los productos agrícolas y los regímenes aplicables a las regiones ultraperiféricas y a las islas menores del Mar Egeo (DO L 228 de 1.9.2009, p. 3).

<sup>(2)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013 de la Comisión, de 25 de enero de 2013, que establece excepciones al Reglamento (CE) n° 951/2006 en lo que respecta a la aplicación de los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 892/2012 por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2012/13 (DO L 26 de 26.1.2013, p. 19).

2) El artículo 8 se modifica como sigue:

- a) en el párrafo primero, el código NC «1701 11 10» se sustituye por «1701 13 10, 1701 14 10»;
- b) en el párrafo segundo, el código NC «1701 11 90» se sustituye por «1701 13 90, 1701 14 90».

3) En el artículo 9, se sustituye el apartado 6 por el siguiente:

«6. Las notificaciones a que se refiere el presente Reglamento se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión (\*).

(\*) Reglamento (CE) n° 792/2009 de la Comisión, de 31 de agosto de 2009, que establece las disposiciones de aplicación de la notificación a la Comisión por los Estados miembros de la información y los documentos relacionados con la ejecución de la organización común de mercados, el régimen de pagos directos, la promoción de los productos agrícolas y los regímenes aplicables a las regiones ultraperiféricas y a las islas menores del Mar Egeo (DO L 228 de 1.9.2009, p. 3).».

#### *Artículo 3*

#### **Modificación del Reglamento (CE) n° 891/2009**

El Reglamento (CE) n° 891/2009 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 13, apartado 1, se sustituye el código NC «1701 11 90» por «1701 13 90, 1701 14 90».
- 2) En el anexo I, parte I, se sustituye el código NC «1701 11 10» por «1701 13 10 y 1701 14 10».

#### *Artículo 4*

#### **Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013**

En el artículo 1 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 75/2013, se sustituye la fecha de «30 de septiembre de 2015» por la de «30 de septiembre de 2017».

#### *Artículo 5*

#### **Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
Jean-Claude JUNCKER

**REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 1279/2014 DE LA COMISIÓN****de 1 de diciembre de 2014****por el que se establecen valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007 <sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 136, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores de importación a tanto alzado de terceros países correspondientes a los productos y períodos que figuran en el anexo XVI, parte A, de dicho Reglamento.
- (2) De acuerdo con el artículo 136, apartado 1, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011, el valor de importación a tanto alzado se calcula cada día hábil teniendo en cuenta datos que varían diariamente. Por lo tanto, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el anexo del presente Reglamento quedan fijados los valores de importación a tanto alzado a que se refiere el artículo 136 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por la Comisión,*  
*en nombre del Presidente,*  
Jerzy PLEWA  
*Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*

---

<sup>(1)</sup> DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

<sup>(2)</sup> DO L 157 de 15.6.2011, p. 1.

## ANEXO

## Valores de importación a tanto alzado para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)			
Código NC	Código tercer país <sup>(1)</sup>	Valor de importación a tanto alzado	
0702 00 00	AL	61,5	
	MA	88,0	
	ZZ	74,8	
0707 00 05	AL	53,8	
	JO	206,0	
	MA	170,1	
	TR	137,5	
	ZZ	141,9	
0709 93 10	MA	36,3	
	TR	128,2	
	ZZ	82,3	
0805 20 10	MA	75,8	
	ZZ	75,8	
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	TR	80,0	
	ZZ	80,0	
0805 50 10	TR	73,1	
	ZZ	73,1	
0808 10 80	BA	22,7	
	BR	57,9	
	CA	134,8	
	CL	76,0	
	NZ	96,9	
	US	93,0	
	ZA	172,4	
	ZZ	93,4	
	0808 30 90	CN	81,0
		TR	158,2
US		163,9	
ZZ		134,4	

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (UE) n° 1106/2012 de la Comisión, de 27 de noviembre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 471/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre estadísticas comunitarias relativas al comercio exterior con terceros países, en lo que concierne a la actualización de la nomenclatura de países y territorios (DO L 328 de 28.11.2012, p. 7). El código «ZZ» significa «otros orígenes».



# DECISIONES

## DECISIÓN DEL CONSEJO

de 25 de noviembre de 2014

por la que se nombra a un miembro británico del Comité de las Regiones

(2014/859/UE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 305,

Vista la propuesta del Gobierno británico,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 22 de diciembre de 2009 y el 18 de enero de 2010, el Consejo adoptó las Decisiones 2009/1014/UE <sup>(1)</sup> y 2010/29/UE <sup>(2)</sup> por las que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2010 y el 25 de enero de 2015.
- (2) Ha quedado vacante un cargo de miembro a raíz del término del mandato de Lord Graham TOPE CBE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

Se nombra miembro del Comité de las Regiones, para el período restante del mandato, es decir, hasta el 25 de enero de 2015, a:

— D.<sup>a</sup> Ruth DOMBEY, *Councillor*.

### Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 2014.

Por el Consejo  
El Presidente  
D. FRANCESCHINI

<sup>(1)</sup> DO L 348 de 29.12.2009, p. 22.

<sup>(2)</sup> DO L 12 de 19.1.2010, p. 11.

**DECISIÓN 2014/860/PESC DEL CONSEJO****de 1 de diciembre de 2014****por la que se modifica y prorroga la Decisión 2012/173/PESC relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la Política Común de Seguridad y Defensa en el Cuerno de África**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 42, apartado 4, y su artículo 43, apartado 2,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 9 de diciembre de 2013 el Consejo adoptó la Decisión 2013/725/PESC <sup>(1)</sup>, que modifica y prorroga la Decisión 2012/173/PESC del Consejo <sup>(2)</sup>.
- (2) De conformidad con los resultados del examen del Centro de Operaciones de la UE, su mandato debe ampliarse hasta diciembre de 2016. Esto dará tiempo también para prepararse para una transición de sus funciones de coordinación y planificación y de sus recursos a las estructuras del SEAE/PCSD, en el contexto del proceso de revisión del SEAE que ha de llevar a cabo la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad (AR), teniendo debidamente en cuenta el marco institucional y los procedimientos aplicables. Tras esa transición no resultará necesario volver a prorrogar su mandato. En consecuencia, cualquier entidad futura dentro de las estructuras del SEAE/PCSD que desempeñe funciones de asistencia a la coordinación y planificación tendría un nombre distinto que reflejaría sus funciones. Mientras tanto, el Centro de Operaciones de la UE debe ampliar sus funciones de asistencia a la coordinación y planificación civil y militar y asumir mayor responsabilidad geográfica para la región del Sahel, dentro de los límites de los recursos materiales y humanos establecidos. Cualquier ampliación más allá de la región del Sahel exigiría un acuerdo aparte del Comité Político y de Seguridad (CPS).
- (3) En consecuencia, la Decisión 2012/173/PESC debe modificarse y prorrogarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2012/173/PESC se modifica como sigue:

- 1) El título se sustituye por el texto siguiente:

«Decisión 2012/173/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África y en la región del Sahel».

- 2) En el artículo 1, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Centro de Operaciones de la UE prestará apoyo a las misiones EUTM Somalia, EUCAP Nestor y la operación Atalanta de la Política Común de Seguridad y Defensa (PCSD) en el Cuerno de África, así como a las misiones de la PCSD EUTM Mali, EUCAP Sahel Níger y EUCAP Sahel Mali en la región del Sahel.».

<sup>(1)</sup> Decisión 2013/725/PESC del Consejo, de 9 de diciembre de 2013, por la que se modifica y prorroga la Decisión 2012/173/PESC relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África (DO L 329 de 10.12.2013, p. 39).

<sup>(2)</sup> Decisión 2012/173/PESC del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativa a la puesta en marcha del Centro de Operaciones de la UE para las misiones y la operación de la política común de seguridad y defensa en el Cuerno de África (DO L 89 de 27.3.2012, p. 66).

3) El artículo 2 se sustituye por el siguiente texto:

«Artículo 2

### **Mandato y cometidos**

1. El Centro de Operaciones de la UE brindará apoyo en el ámbito de la planificación operativa y la realización de las misiones y la operación de la PCSD en el Cuerno de África y en la región del Sahel, con vistas a mejorar la eficiencia y la coherencia de las mismas así como las sinergias de la PCSD en ambas regiones. En este marco, el Centro de Operaciones de la UE contribuirá a facilitar el intercambio de información, mejorar la coordinación y reforzar las sinergias entre el sector civil y el militar.

2. El Centro de Operaciones de la UE tendrá los cometidos siguientes:

- a) proporcionará apoyo directo al comandante civil de la operación para la planificación operativa y la realización de las misiones civiles en el Cuerno de África y en la región del Sahel, recurriendo para ello a sus conocimientos militares y especializados de planificación;
- b) brindará apoyo a los comandantes de las misiones militares y de la operación en el Cuerno de África y en la región del Sahel;
- c) proporcionará apoyo a la Dirección de Gestión de Crisis y Planificación (DGCP), a petición de esta, en la planificación estratégica de las misiones y la operación de la PCSD en el Cuerno de África y en la región del Sahel;
- d) facilitará la interacción entre las respectivas misiones y operación de la PCSD y las estructuras establecidas en Bruselas. En relación con los proyectos piloto sobre “formación y equipamiento” en Mali y Somalia, el Centro de Operaciones de la UE puede prestar apoyo útil a un mecanismo de coordinación funcional, habida cuenta de su plan de implementación;
- e) facilitará la coordinación y mejorará las sinergias entre las misiones y la operación de la PCSD en el Cuerno de África, en el contexto de la Estrategia para el Cuerno de África y en relación con el Representante Especial de la Unión Europea (REUE) para el Cuerno de África y el Enviado Especial de la Unión Europea para Somalia;
- f) facilitará la coordinación y mejorará las sinergias entre las misiones de la PCSD en la región del Sahel, en el contexto de la Estrategia para el Sahel y en relación con el REUE para el Sahel.

3. Los detalles de implementación del mandato y de los cometidos se expondrán en un plan de implementación que se presentará al Comité Político y de Seguridad y estará sujeto a revisión.».

4) El artículo 3 se modifica como sigue:

a) los apartados 1 y 1 bis se sustituyen por el texto siguiente:

«1. En virtud del artículo 38 del Tratado, el Consejo autoriza al Comité Político y de Seguridad a adoptar decisiones en relación con el nombramiento del Jefe del Centro de Operaciones de la UE.»;

b) el apartado 4 se sustituye por el texto siguiente:

«4. El Jefe del Centro de Operaciones de la UE será responsable de atender a las peticiones que dirijan al Centro de Operaciones de la UE el comandante civil de la operación, los comandantes de misión y de operación de las misiones de la PCSD en el Cuerno de África y en la región del Sahel, y la DGCP. Velará por el buen funcionamiento del Centro de Operaciones de la UE y coordinará la utilización eficiente de sus capacidades. La responsabilidad última de los documentos de planificación operativa y de las decisiones sobre la realización de las misiones y de la operación seguirá recayendo respectivamente en el comandante civil de la operación y en los comandantes de misión y de operación en el Cuerno de África y en la región del Sahel.»;

c) el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. En el ámbito de las responsabilidades que le incumben, el Jefe del Centro de Operaciones de la UE informará periódicamente al CPS y al CMUE según corresponda.».

5) El artículo 4 se modifica como sigue:

a) el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. El Centro de Operaciones de la UE constará de personal de los Estados miembros en comisión de servicios y facilitado por el EMUE. Las células de enlace y apoyo correspondientes de las misiones y operación militares en el Cuerno de África y en la región del Sahel se integrarán en el Centro de Operaciones de la UE sin perjuicio de las actuales cadenas de mando.»;

b) en el apartado 2, la primera oración se sustituye por el texto siguiente:

«2. Los recursos humanos que se pongan a disposición del Centro de Operaciones de la UE abarcarán todo el asesoramiento militar necesario para llevar a cabo correctamente su mandato y sus cometidos, sobre la base de un plan de implementación.»;

c) el apartado 3 se sustituye por el texto siguiente:

«3. Todos los miembros del personal respetarán los principios de seguridad y las normas mínimas establecidos en la Decisión 2013/488/UE del Consejo (\*).

(\*) Decisión 2013/488/UE del Consejo, de 23 de septiembre de 2013, sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 274 de 15.10.2013, p. 1).».

6) El artículo 5 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 5

### **Organización**

El Centro de Operaciones de la UE se organizará con arreglo a las responsabilidades funcionales y geográficas correspondientes a las exigencias de las misiones y operación de la PCSD a las que preste apoyo.».

7) Se suprime el artículo 8.

8) En el artículo 9, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:

«La presente Decisión se aplicará del 23 de marzo de 2012 al 31 de diciembre de 2016.».

### *Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
B. LORENZIN

**DECISIÓN 2014/861/PESC DEL CONSEJO****de 1 de diciembre de 2014**

**por la que se modifica la Decisión 2012/699/PESC relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 28, apartado 1, y su artículo 31, apartado 1,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 13 de noviembre de 2012, el Consejo adoptó la Decisión 2012/699/PESC <sup>(1)</sup>.
- (2) La Decisión 2012/699/PESC establece un plazo de ejecución de 24 meses para los proyectos a que se refiere su artículo 1, apartado 2, a partir de la fecha de celebración del acuerdo financiero a que se refiere el artículo 3, apartado 3.
- (3) El 18 de junio de 2014, la Secretaría Técnica Provisional de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (OTPCE) solicitó la autorización de la Unión para prorrogar en 24 meses el período de duración previsto en el artículo 5 de la Decisión 2012/699/PESC 12 meses a fin de poder ejecutar las partes restantes de los proyectos aún no ejecutados en dicho período.
- (4) La ejecución de las partes restantes de los proyectos a que se refieren los puntos 2.1. (Asistencia técnica y mejora de capacidades), 2.2. (Desarrollo de capacidades para las generaciones futuras de expertos del TPCE — Iniciativa de Mejora de Capacidades), 2.3. (Mejora del Modelo de Transporte Atmosférico (MTA)), 2.4. (Caracterización y mitigación de radioxenón) y 2.6. (Sostenimiento de las estaciones sísmicas auxiliares certificadas del SIV) del anexo de la Decisión 2012/699/PESC, según se indica expresamente en la solicitud presentada por la OTPCE el 18 de junio de 2014, podría llevarse a cabo sin repercusión alguna en términos de recursos.
- (5) Por tanto, procede modificar la Decisión 2012/699/PESC a fin de poder completar totalmente la ejecución de los proyectos que en ella se establecen, prorrogando su duración en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

La Decisión 2012/699/PESC se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 5, el párrafo segundo se sustituye por el texto siguiente:  
«Expirará a los 36 meses de la fecha de celebración del acuerdo de financiación a que se refiere el artículo 3, apartado 3.».
- 2) En la sección 3 del anexo, el texto del párrafo se sustituye por el siguiente:  
«La duración total estimada de la ejecución de los proyectos es de 36 meses.».

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
B. LORENZIN

---

<sup>(1)</sup> Decisión 2012/699/PESC del Consejo, de 13 de noviembre de 2012, relativa al apoyo de la Unión a las actividades de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares con objeto de reforzar sus capacidades de observación y verificación, en el marco de la ejecución de la Estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DO L 314 de 14.11.2012, p. 27).

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2014/862/PESC DEL CONSEJO****de 1 de diciembre de 2014****por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo y por la que se deroga la Posición Común 2008/369/PESC <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 6,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 20 de diciembre de 2010 el Consejo adoptó la Decisión 2010/788/PESC.
- (2) El 12 de abril de 2013, el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la Resolución 1533 (2004) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas relativa a la República Democrática del Congo (el «Comité del Consejo de Seguridad») actualizó y modificó la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (3) El 30 de junio de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad añadió una entidad a la lista de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (4) El 31 de octubre de 2014, el Comité del Consejo de Seguridad publicó una nueva lista consolidada de personas y entidades sujetas a medidas restrictivas.
- (5) Por consiguiente, el anexo de la Decisión 2010/788/PESC debe ser modificado en consecuencia,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 2010/788/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*  
*La Presidenta*  
B. LORENZIN

---

<sup>(1)</sup> DO L 336 de 21.12.2010, p. 30.

## ANEXO

«ANEXO

a) Lista de las personas a que se refieren los artículos 3, 4 y 5.

1. **Eric BADEGE**

**Fecha de nacimiento:** 1971. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según el informe definitivo de 15 de noviembre de 2012 del Grupo de Expertos Grupo de Expertos sobre la República Democrática del Congo, "... el teniente coronel Eric BADEGE se había convertido en el punto de referencia del M23 en Masisi y dirigía operaciones conjuntas..." con otro jefe militar. Además, "una serie de ataques coordinados realizados en agosto [de 2012] por el teniente coronel BADEGE [...] permitió al M23 desestabilizar una parte considerable del territorio de Masisi". Según antiguos combatientes, el teniente coronel BADEGE [...] actuó bajo las órdenes del coronel MAKENGA cuando organizó los ataques. Como comandante militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), BADEGE es responsable de graves violaciones de todo tipo perpetradas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado. De conformidad con el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, se han producido varios casos graves de matanzas indiscriminadas de civiles, entre los que se contaban mujeres y niños. Desde mayo de 2012, el grupo Raia Mutomboki, bajo las órdenes del M23, ha matado a cientos de civiles en una serie de ataques coordinados. En agosto, BADEGE realizó ataques conjuntos en los que se produjeron matanzas indiscriminadas de civiles. El informe de noviembre de 2012 del Grupo de Expertos señala que tales ataques fueron orquestados conjuntamente por BADEGE y por el coronel MAKOMA SEMIVUMBI JACQUES. Según dicho informe, dirigentes locales de Masisi declararon que BADEGE había dirigido sobre el terreno estos ataques de los Raia Mutomboki. Según un artículo de 28 de julio de 2012 de Radio Okapi, "el administrador de Masisi anunció este sábado 28 de julio la desertión del comandante del segundo batallón del regimiento nº 410 de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC), con base en Nabiondo, a unos treinta kilómetros al noroeste de Goma, en Kivu del Norte. Según dicho administrador, el coronel Eric BADEGE y más de un centenar de soldados se dirigieron el viernes hacia Rubaya, a unos 80 kilómetros al norte de Nabiondo. Esta información ha sido confirmada por diversas fuentes.". Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que habían sido integrados en las FARDC empezaron a protestar por las malas condiciones materiales y de remuneración, y por el hecho de que no se hubiera aplicado plenamente el acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las expulsó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes asesinaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución explicó tras el suceso a los demás reclutas que el muchacho "había intentado abandonarnos". En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que tenía elección: seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato.

2. **Frank Kakolele BWAMBALE** (*alias:* **a)** Frank Kakorere, **b)** Frank Kakorere Bwambale).

**Cargo o grado:** General de las Fuerzas Armadas de la RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades, aparentemente en nombre del "Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés" (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Exdirigente de la CCD-ML (Coalición Congoleña para la Democracia-Movimiento de Liberación), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de las fuerzas de la CCD-ML, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsables de tráfico de armas en contravención del embargo de armas. General de las FARDC, sin destino desde junio de 2011. Abandonó el CNDP en enero de 2008. Desde junio de 2011 reside en Kinshasa. Desde 2010, Kakolele ha participado en algunas actividades,

aparentemente en nombre del “Programme de Stabilisation et Reconstruction des Zones Sortant des Conflits Armés” (STAREC) del Gobierno de la RDC, en particular en una misión del STAREC a Goma y Beni en marzo de 2011.

3. **Gaston IYAMUREMYE** (*alias*: **a**) Byiringiro Victor Rumuli, **b**) Victor Rumuri, **c**) Michel Byiringiro, **d**) Rumuli).

**Cargo o grado:** **a**) Presidente de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR); **b**) Vicepresidente Segundo de las FDLR-Fuerzas Combatientes Abacunguzi (FOCA). **Dirección:** En junio de 2011 estaba destinado en Kalonge, provincia de Kivu del Norte. **Fecha de nacimiento:** 1948. **Lugar de nacimiento:** **a**) Musanze District (Provincia Septentrional), Ruanda; **b**) Ruhengeri, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** General de Brigada.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según múltiples fuentes, incluido el Grupo de Expertos en la RDC del Comité de Sanciones del CSNU, Gaston Iyamuremye es el segundo vicepresidente de las FDLR y se le considera uno de los miembros del núcleo principal de dirigentes militares y políticos de las FDLR. Gaston Iyamuremye estuvo también a cargo de la oficina de Ignace Murwanashyaka (Presidente de las FDLR) en Kibua (RDC) hasta diciembre de 2009. Presidente de las FDLR Segundo vicepresidente de las FDLR-FOCA; en junio de 2011 estaba destinado en Kalonge, provincia de Kivu del Norte.

4. **Innocent KAINA** (*alias*: **a**) coronel Innocent Kaina, **b**) India Queen)

**Lugar de nacimiento:** Bunagana, territorio de Rutshuru (República Democrática del Congo). **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 30 de noviembre de 2012.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Innocent Kaina es actualmente comandante de sector en el M23. Es responsable (por razón de mando y también a título personal) de graves violaciones del Derecho internacional y los derechos humanos. En julio de 2007, el Tribunal militar de la guarnición de Kinshasa halló a Kaina responsable de delitos contra la humanidad cometidos en el distrito de Ituri, entre mayo de 2003 y diciembre de 2005. Quedó en libertad en 2009 con motivo del acuerdo de paz entre el Gobierno congoleño y el CNDP. Dentro de las FARDC, en 2009 fue responsable de ejecuciones, raptos y mutilaciones en el territorio de Masisi. Como comandante a las órdenes del General Ntaganda, inició el motín del ex CNDP en el territorio de Rutshuru en abril de 2012. Veló por la seguridad de los amotinados de Masisi. Entre mayo y agosto de 2012, supervisó el reclutamiento y adiestramiento de más de 150 niños para la rebelión del M23, fusilando a los que intentaron escapar. En julio de 2012 viajó a Berunda y Degho para actividades de movilización y reclutamiento para el M23.

5. **Jérôme KAKWAVU BUKANDE** (*alias*: **a**) Jérôme Kakwavu, **b**) Commandant Jérôme).

**Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ascendió a general de las FARDC en diciembre de 2004. En junio de 2010 había sido detenido y se encuentra encarcelado en la prisión Makala de Kinshasa. El 25 de marzo de 2011 el Alto Tribunal Militar de Kinshasa enjuició a Kakwavu por crímenes de guerra.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Expresidente de la UCD/FAPC (Unión para la Democracia Congoleña/Fuerzas Armadas Populares del Congo). Las FAPC controlan los puestos fronterizos ilegales entre Uganda y la RDC, una ruta de tránsito clave para el suministro de armamento. En su calidad de Presidente de las FAPC, ejercía influencia política y mantenía mando y control sobre las actividades de las FAPC, que estaban involucradas en actividades de tráfico de armas y, por consiguiente, en violaciones del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002. Es uno de los cinco principales dirigentes de las FARDC acusados de delitos graves con violencia sexual y cuyas causas había comunicado el Consejo de Seguridad al Gobierno durante una visita realizada en 2009. Ascendió a general de las FARDC en diciembre de 2004. En junio de 2010 había sido detenido y se encuentra encarcelado en la prisión Makala de Kinshasa. El 25 de marzo de 2011 el Alto Tribunal Militar de Kinshasa enjuició a Kakwavu por crímenes de guerra.

6. **Germain KATANGA**

**Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Su juicio comenzó en noviembre de 2009.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jefe del Frente de Resistencia Patriótica de Ituri (FRPI). Involucrado en transferencias de armas, en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. En diciembre de 2004 fue nombrado general de las FARDC. Fue entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 18 de octubre de 2007. Su juicio comenzó en noviembre de 2009.



## 7. Thomas LUBANGA

**Lugar de nacimiento:** Ituri (República Democrática del Congo). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional el 17 de marzo de 2006. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. Ha recurrido la sentencia de la Corte.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente de la UPC/L (Unión de Patriotas Congoleños-facción Lubanga), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003. Detenido en Kinshasa en marzo de 2005 por la implicación de la UPC/L en violaciones de los derechos humanos. Entregado a la Corte Penal Internacional por las autoridades de la RDC el 17 de marzo de 2006. Su juicio comenzó en enero de 2009 y está previsto que termine en 2011. Declarado culpable por la Corte Penal Internacional en marzo de 2012 y condenado a 14 años de prisión. Ha recurrido la sentencia de la Corte.

## 8. Sultani MAKENGA (alias: a) Makenga, coronel Sultani, b) Makenga, Emmanuel Sultani).

**Fecha de nacimiento:** 25 de diciembre de 1973. **Lugar de nacimiento:** Rutshuru, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 13 de noviembre de 2012. **Información adicional:** Dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Sultani Makenga es un dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo (RDC). Como dirigente del M23 (también conocido como Ejército Revolucionario Congoleño), Sultani Makenga cometió y es responsable de violaciones graves del Derecho internacional dirigidas contra niños o mujeres en situaciones de conflicto armado, como asesinatos y mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Asimismo fue responsable de violaciones del Derecho internacional relacionadas con actuaciones del M23 al reclutar o utilizar a niños en conflictos armados en la RDC. Bajo el mando de Sultani Makenga, el M23 perpetró atrocidades generalizadas contra la población civil de la RDC. Según testimonios e informes, los milicianos bajo el mando de Sultani Makenga realizaron en todo el territorio de Rutshuru violaciones de mujeres y niños, algunos de ellos de tan solo 8 años, como parte de una política de consolidación del control en el territorio de Rutshuru. Bajo el mando de Makenga, el M23 llevó a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños en la RDC y en la región, así como asesinatos, mutilaciones y lesiones a numerosos niños. Muchos de los niños reclutados por la fuerza tenían menos de 15 años. Al parecer, Makenga también recibió armas y material conexo en violación de las medidas adoptadas por la RDC para aplicar el embargo de armas, incluidas las ordenanzas nacionales sobre importación y tenencia de armas y material conexo. Las actuaciones de Makenga como dirigente del M23 incluyeron graves violaciones del Derecho internacional y atrocidades contra la población civil de la RDC, y agravaron las condiciones de inseguridad, desplazamiento y conflicto en la región. Dirigente militar del Movimiento 23 de Marzo (M23), un grupo que opera en la República Democrática del Congo.

## 9. Khawa Panga MANDRO (alias: a) Kawa Panga, b) Kawa Panga Mandro, c) Kawa Mandro, d) Yves Andoul Karim, e) Yves Khawa Panga Mandro, f) Mandro Panga Kahwa, g) "Chief Kahwa". h) "Kawa",

**Fecha de nacimiento:** 20 de agosto de 1973. **Lugar de nacimiento:** Bunia, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. A partir de junio de 2011, detenido en la prisión central de Makala, Kinshasa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Expresidente del PUSIC (Partido para la Unidad y la Salvaguarda de la Integridad del Congo), uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y la utilización de niños en 2001 y 2002. Encarcelado en Bunia, en abril de 2005, por sabotear el proceso de paz de Ituri. Detenido por las autoridades congoleñas en octubre de 2005, absuelto por el Tribunal de Apelaciones de Kisangani, entregado posteriormente a las autoridades judiciales de Kinshasa por nuevos cargos de crímenes contra la humanidad, crímenes de guerra, asesinato, agresión con agravantes y lesiones. A partir de junio de 2011, detenido en la prisión central de Makala, Kinshasa.

#### 10. Callixte MBARUSHIMANA

**Fecha de nacimiento:** 24 de julio de 1963. **Lugar de nacimiento:** Ndusu/Ruhengeri, Provincia del Norte, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009, y transferido a La Haya el 25 de enero de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Secretario ejecutivo de las FDLR y vicepresidente del alto mando militar de las FDLR hasta su detención. Dirigente político-militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, conforme a lo establecido en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Detenido en París el 3 de octubre de 2010 a raíz de un orden de detención de la CPI por crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad cometidos por tropas de las FDLR en Kivus, en 2009, y transferido a La Haya el 25 de enero de 2011.

#### 11. Iruta Douglas MPAMO (alias: a) Doulas Iruta Mpamo, b) Mpano).

**Dirección:** Gisenyi, Ruanda (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** a) 28 de diciembre de 1965; b) 29 de diciembre de 1965. **Lugar de nacimiento:** a) Bashali, Masisi, RDC, b) Goma, RDC, c) Uvira, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Sin ocupación conocida desde que se estrellaron dos de los aviones gestionados por la Great Lakes Business Company (GLBC).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Propietario y director de la Compagnie Aérienne des Grands Lacs y de la Great Lakes Business Company, cuyas aeronaves se utilizaron para prestar ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). Responsable, además, de manipular información sobre vuelos y cargamentos para posibilitar, según parece, la contravención del embargo de armas. Sin ocupación conocida desde que se estrellaron dos de los aviones gestionados por la Great Lakes Business Company (GLBC).

#### 12. Sylvestre MUDACUMURA (alias: a) Mupenzi Bernard, b) General Major Mupenzi, c) General Mudacumura, d) Radja).

**Dirección:** Bosque de Kikoma, cerca de Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte, RDC (en junio de 2011). **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Comandante militar de las FDL-FOCA, así como vicepresidente primero político y jefe del Alto Mando de FOCA, por lo que combina funciones generales de mando militar y político desde las detenciones de los dirigentes de las FDLR en Europa.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de las FDLR (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en tráfico de armas en contravención del embargo de armas. Mudacumura (o algunos de sus subordinados) mantenía comunicación telefónica con Murwanashyaka, dirigente de las FDLR en Alemania, incluso en el momento de la matanza de Busurungi de mayo de 2009, y con el comandante militar Guillaume durante las operaciones de Umoja Wetu y Kimia II en 2009. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, es responsable de 27 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2007. Comandante militar de las FDL-FOCA, así como vicepresidente primero político y jefe del Alto Mando de FOCA, por lo que combina funciones generales de mando militar y político desde las detenciones de los dirigentes de las FDLR en Europa.

#### 13. Leodomir MUGARAGU (alias: a) Manzi Leon, b) Leo Manzi)

**Dirección:** Cuartel General del FDLR en el Bosque de Kikoma, cerca de Bogoyi, Walikale, Kivu del Norte, RDC (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** a) 1954; b) 1953. **Lugar de nacimiento:** Kigali, Ruanda, b) Rushashi (Provincia del Norte), Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Jefe de Estado Mayor de las FDLR-FOCA, encargado de la administración.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según fuentes de dominio público y los informes oficiales, Leodomir Mugaragu es el Jefe de Estado Mayor de las Forces Combattantes Abucunguzi, las fuerzas de combate para la liberación de Ruanda (FOCA), el brazo armado del FDLR. Según la información oficial Mugaragu es uno de los principales planificadores de las operaciones militares de FDLR en la zona oriental de la RDC. Jefe de Estado Mayor de las FDLR-FOCA, encargado de la administración.

14. **Leopold MUJYAMBERE** (alias: **a**) Musenyeri, **b**) Achille, **c**) Frere Petrus Ibrahim)

**Dirección:** Nyakaleke (sudeste de Mwenga), Kivu Meridional, RDC. **Fecha de nacimiento:** **a**) 17 de marzo de 1962, **b**) aproximadamente hacia 1966. **Lugar de nacimiento:** Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Desde junio de 2011, comandante del sector operativo de las FDLR/FOCA de Kivu del Sur, actualmente conocido como "Amazonas".

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de la Segunda División de las FOCA/Brigadas de reserva (una sección armada de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según se describe en el apartado 4.b) de la RCSNU 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Desde junio de 2011, comandante del sector operativo de Kivu del Sur, actualmente conocido como "Amazonas" de las FDLR-FOCA.

15. **Jamil MUKULU** (alias: **a**) Steven Alirabaki, **b**) David Kyagulanyi, **c**) Musezi Talenganimiro, **d**) Mzee Tutu, **e**) Abdullah Junjuaka, **f**) Alilabaki Kyagulanyi, **g**) Hussein Muhammad, **h**) Nicolas Luumu, **i**) Professor Musharaf, **j**) Talenganimiro).

**Designación:** **a**) Jefe de las Fuerzas Democráticas Aliadas (FDA), **b**) Comandante de las Fuerzas Aliadas Democráticas. **Fecha de nacimiento:** **a**) 1965, **b**) 1 de enero de 1964. **Lugar de nacimiento:** Aldea de Ntoke, subcondado de Ntenjeru, distrito de Kayunga (Uganda). **Nacionalidad:** Ugandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 12 de octubre de 2011.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según información de dominio público e informes oficiales, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, Jamil Mukulu es el Jefe militar de las Fuerzas Aliadas Democráticas (ADF), un grupo armado extranjero que opera en la RDC e impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes de las ADF, como se describe en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). El Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC ha informado de que Mukulu ha ejercido el liderazgo en las ADF, un grupo armado que opera en el territorio de la RDC, y le ha proporcionado apoyo material. Según múltiples fuentes, incluidos informes del Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, Jamil Mukulu también ha seguido ejerciendo influencia en la formulación de políticas, ha proporcionado financiación y ha ejercido mando y control directos sobre las actividades de las fuerzas ADF sobre el terreno, incluida la supervisión de los vínculos con redes terroristas internacionales.

16. **Ignace MURWANASHYAKA** (alias: Dr. Ignace).

Cargo: **Fecha de nacimiento:** 14 de mayo de 1963. **Lugar de nacimiento:** **a**) Butera, Ruanda, **b**) Ngoma, Butare, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. Sustituido por Gaston Iamuremye, también conocido como "Rumuli", como Presidente de las FDLR-FOCA. El juicio de Murwanashyaka por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente de las FDLR, y comandante supremo de las fuerzas armadas del FDLR, ejerce influencia en las políticas, y mando y control sobre las actividades de las fuerzas armadas de las FDLR, uno de los grupos y milicias armados mencionados en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Mantuvo conversaciones telefónicas con los mandos militares de las FDLR (incluso durante la masacre de Busurungi de mayo de 2009); dio órdenes militares a los altos mandos; participó en la coordinación del transporte de armas y municiones a las unidades de las FDLR y en la transmisión de instrucciones concretas sobre su uso, así como en la gestión de grandes sumas de dinero obtenidas con la venta ilícita de recursos naturales procedentes de las zonas controladas por las FDLR. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable como presidente y comandante militar de las FDLR, del reclutamiento y utilización de niños por las FDLR en el Congo oriental. Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. Sustituido por Gaston Iamuremye, también conocido como "Rumuli", como Presidente de las FDLR-FOCA. El juicio de Murwanashyaka por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad perpetrados por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán.

17. **Straton MUSONI** (*alias*: IO Musoni).

**Fecha de nacimiento:** a) 6 de abril de 1961, b) 4 de junio de 1961. **Lugar de nacimiento:** Mugambazi, Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. El juicio de Musoni por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán. Sustituido como vicepresidente primero de las FDLR por Sylvestre Mudacumura.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Como dirigente de las FDLR, un grupo armado extranjero que actúa en la RDC, Musoni impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes que pertenecen a esos grupos, en contravención de la RCSNU 1649 (2005). Detenido por las autoridades alemanas el 17 de noviembre de 2009. El juicio de Musoni por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por tropas de las FDLR en la RDC en 2008 y 2009 comenzó el 4 de mayo de 2011 ante un tribunal alemán. Sustituido como vicepresidente primero de las FDLR por Sylvestre Mudacumura.

18. **Jules MUTEBUTSI** (*alias*: a) Jules Mutebusi, b) Jules Mutebuzi, c) coronel Mutebutsi).

**Fecha de nacimiento:** 1964. **Lugar de nacimiento:** Minembwe, South Kivu, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ex vicecomandante militar regional de la 10.<sup>a</sup> Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Desde entonces vive en semilibertad en Kigali (no está autorizado a salir del país).

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G (Coalición Congoleña para la Democracia-Goma) para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC y en la entrega de suministros a grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), en contravención del embargo de armas. Ex vicecomandante militar regional de la 10.<sup>a</sup> Región Militar de las FARDC en abril de 2004, destituido por indisciplina. Detenido por las autoridades ruandesas en diciembre de 2007 cuando intentaba cruzar la frontera hacia la RDC. Desde entonces vive en semilibertad en Kigali (no está autorizado a salir del país).

19. **Baudoin NGARUYE WA MYAMURO** (*alias*: Coronel Baudoin Ngaruye).

Cargo: Jefe militar del Movimiento 23 de Marzo (M23) Designación: General de Brigada. **Dirección:** Rubavu/Mudende, Ruanda. **Fecha de nacimiento:** a) 1 de abril de 1978, b) 1978. **Lugar de nacimiento:** a) Bibwe, RDC b) Lusamambo, territorio de Lubero, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. N<sup>o</sup> de identificación nacional: FARDC ID 1-78-09-44621-80. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 30 de noviembre de 2012. **Información adicional:** Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

En abril de 2012, Ngaruye dirigió el motín del ex CNDP, conocido como el Movimiento 23 de Marzo (M23), a las órdenes del General Ntaganda. Actualmente, ocupa el tercer lugar en la cadena de mando militar del M23. El Grupo de Expertos sobre la RDC había recomendado anteriormente su inclusión en la lista en 2008 y 2009. Es responsable, por razón de mando y a título personal, de violaciones graves de los derechos humanos y el Derecho internacional. Reclutó y adiestró a cientos de niños entre 2008 y 2009, y de nuevo, para el M23, hacia finales de 2010. Ha cometido homicidios, mutilaciones y secuestros, muchas veces selectivos, contra mujeres. Es responsable de ejecuciones y torturas de desertores del M23. En 2009, dentro de las FARDC, ordenó matar a todos los hombres del pueblo de Shalio, en Walikale. Asimismo, bajo órdenes directas de Ntaganda, proporcionó armas, municiones y salarios en Masisi y Walikale. En 2010 organizó el desplazamiento por la fuerza de poblaciones en la zona de Lukopfu y la expropiación de sus bienes. Ha tenido amplia participación en redes delictivas dentro de las FARDC que se lucraban con el comercio de minerales, lo que generó tensiones y violencia con el coronel Innocent Zimurinda en 2011. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

20. **Mathieu, Chui NGUDJOLO** (*alias*: Cui Ngudjolo).

**Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Absuelto de todos los cargos por la Corte Penal Internacional en diciembre de 2012. Tras ser puesto en libertad, fue detenido por las autoridades neerlandesas y ha presentado una petición de asilo en los Países Bajos.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Jefe del Estado Mayor y ex Jefe de Estado Mayor del FRPI (Frente de Resistencia Patriótica de Ituri), ejerce influencia política y mantiene mando y control sobre las actividades de las fuerzas del FRPI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), responsable de tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, era responsable del reclutamiento y utilización de niños menores de 15 años en Ituri en 2006. Detenido por la MONUC en Bunia en octubre de 2003. Entregado por el Gobierno de la RDC a la Corte Penal Internacional el 7 de febrero de 2008. Absuelto de todos los cargos por la Corte Penal Internacional en diciembre de 2012. Tras ser puesto en libertad, fue detenido por las autoridades neerlandesas y ha presentado una petición de asilo en los Países Bajos.

21. **Floribert Ngabu NJABU** (*alias: a) Floribert Njabu Ngabu, b) Floribert Ndjabu, c) Floribert Ngabu Ndjabu*).

**Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal neerlandés rechazó su petición de asilo y el asunto está pendiente de un recurso en la actualidad.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Presidente del FNI, uno de los grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en el tráfico de armas, en violación del embargo de armas. Bajo arresto domiciliario en Kinshasa desde marzo de 2005 por implicación del FNI en violaciones de los derechos humanos. Trasladado a La Haya el 27 de marzo de 2011 para declarar en los juicios contra Germain Katanga y Mathieu Ngudjolo. Presentó una petición de asilo en los Países Bajos en mayo de 2011. En octubre de 2012, un tribunal neerlandés rechazó su petición de asilo y el asunto está recurrido en la actualidad.

22. **Laurent NKUNDA** (*alias: a) Nkunda Mihigo Laurent, b) Laurent Nkunda Bwatare, c) Laurent Nkundabatware, d) Laurent Nkunda Mahoro Batware, e) Laurent Nkunda Batware, f) Chairman, g) General Nkunda, h) Papa Six*).

**Fecha de nacimiento:** a) 6 de febrero de 1967, b) 2 de febrero de 1967. **Lugar de nacimiento:** Rutshuru, North Kivu, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ex general de la CCD-G. Fundador del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, 2006; Alto cargo de la Unión por la Democracia congoleña-Goma (RDC-G) de 1998 a 2006; cargo en el Frente Patriótico Ruandés (FPR) (1992-1998). Laurent Nkunda fue detenido en Ruanda por las autoridades ruandesas en enero de 2009 y sustituido como comandante del CNDP. Desde entonces está bajo arresto domiciliario en Kigali, Ruanda. Ruanda ha rechazado la petición del Gobierno de la RDC de extraditar a Nkunda por los crímenes cometidos en la parte oriental de la RDC. En 2010, el tribunal ruandés de Gisenyi desestimó el recurso de apelación de Nkunda por detención ilegal, fallando que el asunto debe estudiarlo un tribunal militar. Los abogados de Nkunda iniciaron un procedimiento ante el Tribunal Militar de Ruanda. Conserva algún control sobre determinados elementos del CNDP.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Unió sus fuerzas a las de otros elementos renegados de la anterior CCD-G para tomar por la fuerza la ciudad de Bukavu en mayo de 2004. Implicado en la recepción de armas fuera de las estructuras de las FARDC en contravención del embargo de armas. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, es responsable de 264 casos de reclutamiento y utilización de niños por las tropas bajo su mando en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Ex general de la CCD-G. Fundador del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo, 2006; Alto cargo de la Unión por la Democracia congoleña-Goma (RDC-G) de 1998 a 2006; cargo en el Frente Patriótico Ruandés (FPR) (1992-1998). Laurent Nkunda fue detenido en Ruanda por las autoridades ruandesas en enero de 2009 y sustituido como comandante del CNDP. Desde entonces está bajo arresto domiciliario en Kigali, Ruanda. Ruanda ha rechazado la petición del Gobierno de la RDC de extraditar a Nkunda por los crímenes cometidos en la parte oriental de la RDC. En 2010 el tribunal ruandés de Gisenyi desestimó el recurso de apelación de Nkunda por detención ilegal, fallando que el asunto debe estudiarlo un tribunal militar. Los abogados de Nkunda iniciaron un procedimiento ante el Tribunal Militar de Ruanda. Conserva algún control sobre determinados elementos del CNDP.

23. **Felicien NSANZUBUKIRE** (*alias: Fred Irakeza*).

**Designación:** Dirigente del 1er batallón del FDLR-FOCA, con base en la zona de Uvira-Sange en el Kivu del Sur. **Dirección:** Desde junio de 2011 establecido en Magunda, territorio de Mwenga, Kivu del Sur, RDC. **Fecha de nacimiento:** 1967. **Lugar de nacimiento:** a) Murama, Kigali, Ruanda, b) Rubungo, Kigali, Ruanda, c) Kinyinya, Kigali, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Fue miembro del FDLR desde al menos 1994 y operó en el este de la RDC desde octubre de 1998.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Felicien Nsanzubukire supervisó y coordinó el tráfico de armas y municiones entre noviembre de 2008 y abril de 2009, como mínimo, desde la República Unida de Tanzania, a través del Lago Tanganika, a unidades de las FDLR implantadas en las zonas de Uvira y Fizi, en Kivu del Sur. Dirigente del 1er batallón del FDLR-FOCA, con base en la zona de Uvira-Sange en el Kivu del Sur. Fue miembro del FDLR desde al menos 1994 y operó en el este de la RDC desde octubre de 1998.

24. **Pacifique NTAWUNGUKA** (*alias:* **a)** Pacifique Ntawungula, **b)** coronel Omega, **c)** Nzeri, **d)** Israel).

Designación: Comandante del sector de operaciones de Kivu del Norte "SONOKI" de las FDLR-FOCA. **Dirección:** Desde junio de 2011 tiene su base en Matembe (Kivu del Norte) RDC. **Fecha de nacimiento:** **a)** 1 de enero de 1964, **b)** aproximadamente hacia 1964. **Lugar de nacimiento:** Gaseke, Provincia de Gisenyi (Ruanda). **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009. **Información adicional:** Recibió formación militar en Egipto.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante de la primera división de las FOCA (brazo armado de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según se describe en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008). Recibió formación militar en Egipto.

25. **James NYAKUNI**

**Nacionalidad:** Ugandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Asociado comercial de Jérôme Kakwavu, dedicado en particular a actividades de contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, incluido el presunto contrabando de armas y material militar en camiones no controlados. Contravención del embargo de armas, entre otras cosas mediante la prestación de ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). incluido un apoyo financiero que les permite actuar militarmente.

26. **Stanislas NZEYIMANA** (*alias:* **a)** Deogratias Bigaruka Izabayoy, **b)** Izabayoy Deo, **c)** Jules Mateso Mlamba, **c)** Bigaruka, **d)** Bigurura).

Designación: Comandante adjunto de las FDLR-FOCA. **Dirección:** Desde junio de 2011, región de Mukobervwa, Kivu del Norte. **Fecha de nacimiento:** **a)** 1 de enero de 1966, **b)** 28 de agosto de 1966, **c)** aproximadamente 1967. **Lugar de nacimiento:** Mugusa, Butare, Ruanda. **Nacionalidad:** Ruandés. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 3 de marzo de 2009.

**Información adicional** procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Viccomandante de las FOCA (un brazo armado de las FDLR). Jefe militar de un grupo armado extranjero que opera en la República Democrática del Congo, que impide el desarme y la repatriación o el reasentamiento voluntarios de los combatientes, según lo descrito en el apartado 4.b) de la Resolución 1857 (2008). Según las pruebas recopiladas por el Grupo de expertos del Comité de Sanciones del CSNU relativo a la RDC, detalladas en su informe de 13 de febrero de 2008, las muchachas rescatadas de las FDLR-FOCA habían sido previamente raptadas y sometidas a abusos sexuales. Desde mediados de 2007, las FDLR-FOCA, que reclutaban anteriormente muchachos adolescentes, han venido reclutando de manera forzosa a niños y jóvenes desde los 10 años de edad. Los niños más pequeños son utilizados como escoltas y a los de más edad se les despliega como soldados en el frente, según se describe en el apartado 4, letras d) y e), de la Resolución 1857 (2008).

27. **Dieudonné OZIA MAZIO** (*alias:* **a)** Ozia Mazio, **b)** Omari, **c)** Sr. Omari).

**Fecha de nacimiento:** 6 de junio de 1949. **Lugar de nacimiento:** Ariwara, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Se cree que falleció en Ariwara el 23 de septiembre de 2008, siendo presidente de la Fédération des Entreprises Congolaises (FÉC) en el territorio de Aru.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Involucrado en tramas financieras con Jérôme Kakwavu y las FAPC y en actividades de contrabando a través de la frontera entre Uganda y la RDC, que posibilitan que Kakwavu y sus tropas dispongan de suministros y dinero en efectivo. Contravención del embargo de armas, entre otras cosas mediante la prestación de ayuda a grupos y milicias armados a los que se hace referencia en el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003). Se cree que falleció en Ariwara el 23 de septiembre de 2008, siendo presidente de la Fédération des Entreprises Congolaises (FEC) en el territorio de Aru.

**28. Jean-Marie Lugerero RUNIGA** (alias: Jean-Marie Rugerero).

Designación: M23, presidente. **Dirección:** Rubavu/Mudende, Ruanda. **Fecha de nacimiento:** a) aproximadamente 1960, b) 9 de septiembre de 1966. **Lugar de nacimiento:** Bukavu, RDC. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012. **Información adicional:** Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Un documento del 9 de julio de 2012, firmado por el jefe del M23 Sultani Makenga, recogía el nombramiento de Runiga como coordinador de la rama política del M23. Según este documento, el nombramiento de Runiga respondía a la necesidad de garantizar la visibilidad de la causa del M23. Runiga es mencionado como el "presidente" del M23 en los contenidos del sitio web del grupo. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, se corrobora su liderazgo y se hace referencia a Runiga como el "jefe del M23". De acuerdo con un artículo del 13 de diciembre de 2012 de la agencia Associated Press, Runiga mostró a dicha agencia una lista de exigencias que, según él, se presentarían al Gobierno congoleño. Se incluía entre ellas la dimisión de Kabila y la disolución de la Asamblea Nacional. Runiga señaló que, si se presentaba la oportunidad, el M23 podría retomar Goma. "Y esta vez no nos retiraremos", afirmó a Associated Press. También, indicó que el ala política del M23 debía recuperar el control de Goma como condición previa a las negociaciones. "Creo que los miembros del M23 que se encuentran en Kampala nos representan. En su debido momento también yo estaré allí. Estoy a la espera de que las cosas se organicen y cuando Kabila esté allí, yo iré también", dijo. Según un artículo de Le Figaro del 26 de noviembre de 2012, Runiga se reunió con el presidente de la RDC, Kabila, el 24 de noviembre de 2012 para iniciar las conversaciones. Por otra parte, en una entrevista con Le Figaro, Runiga declaró: "El M23 se compone principalmente de antiguos militares de las FARDC que desertaron en protesta por el incumplimiento de los acuerdos del 23 de marzo de 2009". Y añadió: "Los soldados del M23 son desertores del ejército que lo abandonaron con las armas en la mano. Hace poco, nos hicimos con gran cantidad de material en una base militar en Bunagana. Por el momento, esto nos permite reconquistar territorio cada día y repeler todos los ataques de las FARDC. Nuestra revolución es congoleña, está dirigida por congoleños y va dirigida al pueblo congoleño". Según un artículo de la agencia Reuters del 22 de noviembre de 2012, Runiga declaró que el M23 tenía la capacidad para conservar Goma después de que las fuerzas del M23 se vieron reforzadas por soldados congoleños de las FARDC que se habían amotinado: "En primer lugar, tenemos un ejército disciplinado, y además contamos con los soldados de las FARDC que se nos han sumado. Son nuestros hermanos; se les adiestrará y reciclará y entonces trabajaremos con ellos". Según un artículo publicado en The Guardian el 27 de noviembre de 2012, Runiga indicó que el M23 se negaría a atender al llamamiento de los dirigentes regionales de la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos para que abandonara Goma, a fin de allanar el camino para las conversaciones de paz. En lugar de ello, Runiga manifestó que la retirada del M23 de Goma sería el resultado de la negociación, no la condición para ella. Según el Informe final del Grupo de Expertos de 15 de noviembre de 2012, Runiga encabezó una delegación que viajó a Kampala (Uganda) el 29 de julio de 2012 y ultimó el programa de 21 puntos del M23, en previsión de las negociaciones que se esperaba tuvieran lugar en la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos. Según un artículo de la BBC de 23 de noviembre de 2012, el M23 se creó cuando antiguos miembros del CNDP que habían sido integrados en las FARDC empezaron a protestar por las malas condiciones materiales y de remuneración, y por el hecho de que no se hubiera aplicado plenamente el acuerdo de paz de 23 de marzo de 2009 celebrado entre el CNDP y la RDC, que condujo a la integración del primero en las FARDC. El M23 ha venido participando activamente en operaciones militares destinadas a asumir el control del territorio en la parte oriental de la RDC, según el informe de noviembre de 2012 del IPIS. El M23 y las FARDC lucharon por el control de varias ciudades y aldeas en la parte oriental de la RDC los días 24 y 25 de julio de 2012; el M23 atacó a las FARDC en Rumangabo el 26 de julio de 2012 y las expulsó de Kibumba el 17 de noviembre de 2012, tomando el control de Goma el 20 de noviembre de 2012. Según el citado informe de noviembre de 2012 del Grupo de expertos, diversos excombatientes del M23 mantienen que sus jefes ejecutaron de forma sumaria a docenas de niños que intentaban escapar tras haber sido reclutados como soldados por este movimiento. De acuerdo con un informe de 11 de septiembre de 2012 de Human Rights Watch (HRW), un joven ruandés de 18 años que escapó tras haber sido reclutado por la fuerza en Ruanda relató a HRW que había sido testigo de la ejecución de un muchacho de 16 años de su unidad del M23 de la que había intentado huir en junio. El muchacho fue capturado y golpeado hasta la muerte por combatientes del M23 delante de los demás reclutas. Al parecer, el comandante del M23 que había ordenado su ejecución dijo a los demás reclutas que el muchacho "había intentado abandonarnos" como justificación de su muerte. En el informe se indica asimismo que, según testigos, al menos 33 nuevos reclutas y otros combatientes del M23 habían sido ejecutados de forma sumaria cuando intentaban huir. Algunos de ellos fueron atados y fusilados en presencia de los demás reclutas como ejemplo del castigo que podían recibir. Un joven recluta contó a HRW que, cuando estaba en el M23, le decían que tenía elección: "seguir con ellos o morir. Muchos intentaron escapar. A los que encontraron los asesinaron de inmediato. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013 por Gasizi/Rubavu".

## 29. Ntabo Ntaberi SHEKA

Designación: Comandante en Jefe, Defensa Nduma del Congo, grupo Mai Mai Sheka. **Fecha de nacimiento:** 4 de abril de 1976. **Lugar de nacimiento:** Territorio de Walikalele, RDC. **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de designación por las Naciones Unidas:** 28 de noviembre de 2011.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Ntabo Ntaberi Sheka, comandante en jefe del ala política del Mai Mai Sheka, es el líder político de un grupo armado congoleño que impide el desarme, la desmovilización o la reintegración de los combatientes. El grupo Mai Mai Sheka es un grupo de milicias implantado en el Congo que opera desde bases situadas en el territorio de Walikale, en la parte oriental de la República Democrática del Congo. El grupo Mai Mai Sheka ha efectuado ataques a minas en la zona oriental de la República Democrática del Congo, ha tomado las minas de Bisiye y extorsionado a la población local. Ntabo Ntaberi Sheka ha cometido asimismo graves violaciones del Derecho internacional dirigidas contra niños. Ntabo Ntaberi Sheka planificó y ordenó una serie de ataques en el territorio de Walikale del 30 de julio al 2 de agosto de 2010 para castigar a la población local, acusada de colaborar con las fuerzas del Gobierno congoleño. Durante esos ataques se violó y secuestró a niños, se les obligó a realizar trabajos forzados y se les sometió a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Las milicias del grupo Mai Mai Sheka también reclutan a la fuerza a niños y tienen en sus filas a niños procedentes de campañas de reclutamiento forzado.

30. **Bosco TAGANDA** (*alias:* **a**) Bosco Ntaganda, **b**) Bosco Ntagenda, **c**) General Taganda, **d**) Lydia, **e**) Terminator, **f**) Tango Romeo (indicativo de llamada), **g**) Romeo (indicativo de llamada), **h**) Comandante)

**Dirección:** Goma, República Democrática del Congo (en junio de 2011). **Fecha de nacimiento:** Entre 1973 y 1974. **Lugar de nacimiento:** Bigogwe (Ruanda). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado General de Brigada de las fuerzas armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Ex Jefe de Estado Mayor del CNDP (Congrès National pour la Défense du Peuple), se convirtió en comandante militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, Vicecomandante de facto de las operaciones consecutivas “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” llevadas a cabo contra las Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda (FDLR) en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional en La Haya, donde se le informó de los cargos en su contra en su primera comparecencia en la vista celebrada el 26 de marzo.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Comandante militar de la Unión de Patriotas Congoleños — facción Lubanga (UPC/L), ejerce influencia en las políticas y mantiene mando y control sobre las actividades de la UPC/L, uno de los grupos y milicias armados a los que hace referencia el apartado 20 de la Resolución 1493 (2003), implicado en tráfico de armas, en contravención del embargo de armas. Fue nombrado general de las FARDC en diciembre de 2004, pero rechazó el ascenso, por lo que permanece fuera de las FARDC. Según la Oficina del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, fue responsable del reclutamiento y utilización de niños en Ituri en 2002 y 2003 y responsable directo o por vía de mando de 155 casos de reclutamiento y utilización de niños en Kivu del Norte de 2002 a 2009. Como Jefe del Estado Mayor del CNDP, tuvo responsabilidad directa y por vía de mando en la masacre de Kiwanja (noviembre de 2008). Nacido en Ruanda, se trasladó de niño a Nyamitaba, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Desde junio de 2011 reside en Goma y es propietario de extensa granjas en la zona de Ngungu, territorio de Masisi, en Kivu del Norte. Nombrado general de brigada de la FARDC por decreto presidencial de 11 de diciembre de 2004 tras los acuerdos de paz de Ituri. Ex Jefe de Estado Mayor del CNDP, se convirtió en comandante militar del CNDP tras la detención de Laurent Nkunda en enero de 2009. Desde enero de 2009, vicecomandante de facto de las operaciones sucesivas contra las FDLR “Umoja Wetu”, “Kimia II” y “Amani Leo” en Kivu del Norte y Kivu del Sur. Entró en Ruanda en marzo de 2013 y se entregó voluntariamente a los funcionarios de la Corte Penal Internacional en Kigali el 22 de marzo. Fue trasladado a la Corte Penal Internacional en La Haya, donde se le informó de los cargos en su contra en su primera comparecencia en la vista celebrada el 26 de marzo.

31. **Innocent ZIMURINDA** (*alias:* Zimulinda)

Funciones: **a**) Comandante de brigada del M23. Grado: Coronel. **b**) Coronel en las FARDC. **Dirección:** Rubavu (Mudende). **Fecha de nacimiento:** **a**) 1 de septiembre de 1972, **b**) aproximadamente 1975, **c**) 16 de marzo de 1972. **Lugar de nacimiento:** **a**) Ngungu, territorio de Masisi, Kivu del Norte (RDC), **b**) Masisi (RDC). **Nacionalidad:** Congoleño. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de diciembre de 2010. **Información adicional:** Se incorporó a las FARDC en 2009 como teniente coronel, y fue comandante de brigada en la operación Kimia II de las FARDC, con base en la zona de Ngungu. En julio de 2009, Zimurinda fue ascendido a coronel y paso a ser comandante de sector de las FARDC en Ngungu y, posteriormente, en Kitchanga en las operaciones Kimia II y Amani Leo de las FARDC. Aunque Zimurinda no figura en la orden presidencial de 31 de diciembre de 2010 de la RDC en la que se nombran los altos cargos de las FARDC, mantuvo de facto el mando en el sector 22 de la FARDC, y lleva los nuevos



distintivos y el nuevo uniforme de las FARDC. Permanece fiel a Bosco Ntaganda. En informes de fuentes abiertas de diciembre de 2010, se denunciaron actividades de reclutamiento efectuadas por elementos bajo el mando de Zimurinda. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Según múltiples fuentes, el teniente coronel Innocent Zimurinda, como uno de los comandantes de la 231.<sup>a</sup> brigada de las FARDC, impartió órdenes que dieron lugar a la masacre de más de 100 refugiados ruandeses, en su mayoría mujeres y niños, durante una operación militar en la zona de Shalio en abril de 2009. El Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a RDC informó de que había testigos directos de que, el 29 de agosto de 2009, el teniente coronel Innocent Zimurinda se había negado a liberar a tres niños que se encontraban bajo su mando en Kalehe. Según múltiples fuentes, el teniente coronel Innocent Zimurinda, antes de la incorporación del CNDP en las FARDC, había participado en noviembre de 2008 en una operación del CNDP que desembocó en la matanza de 89 civiles, incluidos mujeres y niños, en la región de Kiwanja. En marzo de 2010, 51 grupos de defensa de los derechos humanos que trabajaban en la RDC denunciaron que Zimurinda era responsable de múltiples violaciones de los derechos humanos, entre ellas el asesinato de numerosos civiles, incluidos mujeres y niños, entre febrero y agosto de 2007. En la misma denuncia, el teniente coronel Innocent Zimurinda fue acusado también de ser responsable de la violación de numerosas mujeres y niñas. Según una declaración de 21 de mayo de 2010 del Representante Especial del Secretario General para la cuestión de los niños y los conflictos armados, Innocent Zimurinda participó en la ejecución arbitraria de niños soldados, en particular durante la operación Kimia II. Según la misma declaración no permitió que la Misión de las Naciones Unidas en la RDC (MONUC) accediera a las tropas para verificar si había niños soldados. Según el Grupo de Expertos del Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad relativo a la RDC, el teniente coronel Zimurinda es responsable, directamente y por vía de mando, del reclutamiento de niños y del mantenimiento de niños en las tropas bajo su mando. Se incorporó a las FARDC en 2009 como teniente coronel, y fue comandante de brigada en la operación Kimia II de las FARDC, con base en la zona de Ngungu. En julio de 2009, Zimurinda fue ascendido a coronel y paso a ser comandante de sector de las FARDC en Ngungu y, posteriormente, en Kitchanga en las operaciones Kimia II y Amani Leo de las FARDC. Aunque Zimurinda no figura en la orden presidencial de 31 de diciembre de 2010 de la RDC en la que se nombran los altos cargos de las FARDC, mantuvo de facto el mando en el sector 22 de la FARDC, y lleva los nuevos distintivos y el nuevo uniforme de las FARDC. Permanece fiel a Bosco Ntaganda. En informes de fuentes abiertas de diciembre de 2010, se denunciaron actividades de reclutamiento efectuadas por elementos bajo el mando de Zimurinda. Entró en la República de Ruanda el 16 de marzo de 2013, en Gasizi/Rubavu.

b) Lista de las entidades a que se refieren los artículos 3, 4 y 5

1. **ADF** (otros nombres conocidos: **a**) Forces démocratiques alliées-Armée nationale de libération de l'Ouganda (Fuerzas Democráticas Aliadas-Ejército Nacional para la Liberación de Uganda); **b**) ADF/NALU; **c**) Alianza Islámica de Fuerzas Democráticas).

**Dirección:** Provincia de Kivu del Norte (República Democrática del Congo). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 30 de junio de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

La Alianza de Fuerzas Democráticas (ADF) se creó en 1995 y está implantada en la zona montañosa de la frontera entre la RDC y Uganda. Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo, en que se cita a funcionarios ugandeses y fuentes de las Naciones Unidas, se calcula que en 2013 la ADF tenía entre 1 200 y 1 500 combatientes armados en el territorio nororiental de Beni, en la provincia de Kivu del Norte, cerca de la frontera con Uganda. Esas mismas fuentes calculan que el número total de miembros de la ADF, con inclusión de mujeres y niños, es de entre 1 600 y 2 500 personas. Debido a las operaciones militares ofensivas de las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) y la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO) llevadas a cabo en 2013 y 2014, la ADF ha dispersado a sus combatientes a numerosas bases más pequeñas, y ha trasladado a las mujeres y los niños a zonas situadas al oeste de Beni y a lo largo de la frontera entre Ituri y Kivu del Norte. El jefe militar de la ADF es Hood Lukwago, y su líder supremo es Jamil Mukulu, quien es objeto de sanciones.

La ADF ha cometido graves violaciones del Derecho internacional y de la Resolución 2078 (2012) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, entre ellas las enumeradas a continuación.

La ADF ha reclutado y utilizado niños soldados, en contravención del Derecho internacional aplicable [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.d)].

El informe final de 2013 del Grupo de Expertos de las Naciones Unidas sobre la República Democrática del Congo indicaba que el Grupo de Expertos había entrevistado a tres excombatientes de la ADF que habían huido en 2013 y que describieron la forma en que, en Uganda, los reclutadores de la ADF atraían a personas a la RDC con falsas promesas de empleo (para los adultos) y educación gratuita (para los niños) y después las obligaban a unirse a la ADF. También según el informe del Grupo de Expertos, excombatientes de la ADF dijeron al Grupo que los grupos de adiestramiento de la ADF solían incluir adultos y niños, y dos niños que escaparon de la ADF en 2013 dijeron al Grupo que habían recibido adiestramiento militar de la ADF. El informe del Grupo de Expertos también incluye un relato de adiestramiento por la ADF de un niño que había sido soldado de esas Fuerzas.

Según el informe final de 2012 del Grupo de Expertos, hay niños entre los reclutas de la ADF, como lo demostró el caso de un reclutador de la ADF que fue capturado por las autoridades ugandesas en Kasese con seis niños de camino a la RDC en julio de 2012.

Se da un ejemplo concreto del reclutamiento y la utilización de niños por parte de la ADF en una carta dirigida el 6 de enero de 2009 por la exdirectora para África de Human Rights Watch, Georgette Gagnon, al exministro de Justicia de Uganda, Kiddhu Makubuyu, en la que aquella afirma que un niño llamado Bushobozi Irumba había sido secuestrado por la ADF en 2000, cuando contaba nueve años de edad. El niño estaba obligado a prestar servicios de transporte y de otro tipo a los combatientes de la ADF.

Además, en *The Africa Report* se citaban acusaciones según las cuales la ADF estaba presuntamente reclutando niños de apenas diez años como soldados, y se decía que un portavoz de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) había afirmado que las UPDF habían rescatado a treinta niños de un campo de adiestramiento en la isla de Buvuma, en el lago Victoria.

La ADF también ha cometido numerosas violaciones del Derecho internacional en materia de derechos humanos y del Derecho internacional humanitario, cuyas víctimas han sido mujeres y niños, entre ellas asesinatos, mutilaciones y actos de violencia sexual [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.e)].

Según el informe final de 2013 del Grupo de Expertos, ese año la ADF atacó numerosas aldeas, lo que obligó a más de 66 000 personas a huir a Uganda. Estos ataques despoblaron una zona amplia, que la ADF ha controlado desde entonces secuestrando o asesinando a las personas que regresan a sus aldeas. Entre julio y septiembre de 2013, la ADF decapitó al menos a cinco personas en la región de Kamango, mató a tiros a otras varias y secuestró a decenas más. Esos actos aterrorizaron a la población local y disuadieron a los desplazados de regresar a sus hogares.

La nota horizontal mundial, un mecanismo de vigilancia e información sobre violaciones graves de los derechos de los niños cometidas en situaciones de conflicto armado, informó al Grupo de Trabajo del Consejo de Seguridad sobre los niños y los conflictos armados de que, entre octubre y diciembre de 2013, período al que corresponde la información, la ADF fue responsable de 14 de los 18 muertos documentados de niños, entre ellas las que tuvieron lugar en el territorio de Beni (Kivu del Norte) el 11 de diciembre de 2013, cuando la ADF atacó la aldea de Musuku, matando a 23 personas, entre ellas once menores (tres niñas y ocho niños) de entre dos meses y 17 años de edad. Todas las víctimas habían sido gravemente mutiladas con machetes, entre ellas dos niños que sobrevivieron al ataque.

En el informe de marzo de 2014 del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos, las Fuerzas Aliadas Democráticas — Ejército Nacional para la Liberación de Uganda figura en la “Lista de las partes sobre las que pesan sospechas fundadas de haber cometido actos sistemáticos de violación y otras formas de violencia sexual en situaciones de conflicto armado, o de ser responsables de ellos”.

La ADF también ha participado en ataques contra personal de mantenimiento de la paz de la Misión de Estabilización de la Organización de las Naciones Unidas en la RDC (MONUSCO) [Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, apartado 4.i)].

Por último la MONUSCO informó de que la ADF había llevado a cabo al menos dos ataques al personal de mantenimiento de la paz de la Misión. El primero, el 14 de julio de 2013, fue un ataque contra una patrulla de la MONUSCO en la carretera entre Mbau y Kamango. Este ataque se describió en el informe final de 2013 del Grupo de Expertos. El segundo ataque ocurrió el 3 de marzo de 2014. Un vehículo de la MONUSCO fue atacado con granadas a diez kilómetros del aeropuerto de Mavivi, en Beni, causando lesiones a cinco miembros de la misión.

## 2. BUTEMBO AIRLINES (BAL)

**Dirección:** Butembo (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Compañía aérea privada que opera desde Butembo. Desde diciembre de 2008, la BAL ya no tiene licencia de explotación de aeronaves en la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y suprimido de la lista el 24 de abril de 2008) utilizaba su compañía de aviación para transportar oro, víveres y armas del FNI entre Mongbwalu y Butembo. Esto constituye una “prestación de asistencia” a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Compañía aérea privada que opera desde Butembo. Desde diciembre de 2008, la BAL ya no tiene licencia de explotación de aeronaves en la RDC.

## 3. COMPAGNIE AERIENNE DES GRANDS LACS (CAGL); GREAT LAKES BUSINESS COMPANY (GLBC) (también llamada CAGL)

**Dirección:** a) Avenue Président Mobutu, Goma (RDC), b) Gisenyi (Ruanda), c) PO BOX 315, Goma (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** En diciembre de 2008, GLBC no tenía ya aviones operativos, aunque varias aeronaves siguieron volando en 2008 pese a las sanciones de las Naciones Unidas.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

CAGL y GLBC son sociedades propiedad de Douglas MPAMO, ya sujeto a sanciones en virtud de la Resolución 1596 (2005). CAGL y GLBC se usaron para transportar armas y munición en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). En diciembre de 2008, GLBC no tenía ya aviones operativos, aunque varias aeronaves siguieron volando en 2008 pese a las sanciones de las Naciones Unidas.

#### 4. CONGOMET TRADING HOUSE

**Dirección:** Butembo, Kivu del Norte. **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Ya no existe como establecimiento de compraventa de oro en Butembo, Kivu del Norte.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Congomet Trading House (anteriormente incluida en la lista como Congocom) era propiedad de Kisoni Kambale (fallecido el 5 de julio de 2007 y suprimido de la lista el 24 de abril de 2008). Kambale compraba casi toda la producción de oro del distrito de Mongbwalu, que estaba controlado por el FNI. El FNI obtenía pingües ingresos de los impuestos sobre esta producción. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Ya no existe como establecimiento de compraventa de oro en Butembo, Kivu del Norte.

5. FORCES DEMOCRATIQUES DE LIBERATION DU RWANDA (Fuerzas Democráticas de Liberación de Ruanda) (FDLR) (también llamadas: a) FDLR, b) Force Combattante Abacunguzi, c) Fuerzas de Combate para la Liberación de Ruanda, d) FOCA).

**Dirección:** a) Kivu del Norte (RDC) b) Kivu del Sur (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012. **Información adicional:** **Dirección** de correo electrónico: Fdlr@fmx.de; fldrse@yahoo.fr; fdlr@gmx.net.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Las FDLR son uno de los mayores grupos armados extranjeros que operan en territorio de la RDC. Este grupo se formó en 2000 y ha cometido graves violaciones del Derecho Internacional, dirigidas contra mujeres y niños en conflicto armado, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual y desplazamientos forzados. Según un informe de Amnistía Internacional de 2010, las FDLR fueron responsables de la muerte de 96 civiles en Busurungi, en el territorio de Walikale. Algunas de las víctimas fueron quemadas vivas en sus casas. Según la misma fuente, en junio de 2010, un centro médico de una ONG informó de que se estaban produciendo cerca de 60 casos mensuales de violaciones de niñas y mujeres en el sur del territorio de Lubero (Kivu del Norte), cometidos por integrantes de grupos armados, entre ellos las FDLR. Según un informe de Human Rights Watch (HRW) de 20 de diciembre de 2010, hay pruebas documentadas de que las FDLR han estado reclutando niños activamente. HRW ha identificado al menos a 83 menores congoleños, entre ellos algunos de tan solo 14 años, que habían sido reclutados por la fuerza por las FDLR. En enero de 2012, HRW informó de que combatientes de las FDLR habían atacado numerosas aldeas en el territorio de Masisi, donde habían matado a seis civiles, violado a dos mujeres y secuestrado por lo menos a 48 personas. Según un informe de HRW de junio de 2012, en mayo de ese mismo año combatientes de las FDLR atacaron a civiles en Kamananga y Lumenje, en la provincia de Kivu del Sur, así como en Chambucha, territorio de Walikale, y en aldeas de la zona de Ufumandu del territorio de Masisi, en la provincia de Kivu del Norte. Durante estos ataques, combatientes de las FDLR armados con machetes y cuchillos dieron muerte a decenas de civiles, incluidos numerosos niños. Según el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012, las FDLR atacaron varias aldeas de Kivu del Sur entre el 31 de diciembre de 2011 y el 4 de enero de 2012. Una investigación de las Naciones Unidas confirmó que durante el ataque habían muerto al menos 33 personas, entre ellas 9 niños y 6 mujeres, ya fuera quemadas vivas, decapitadas o a tiros. Confirmó además que una mujer y una niña habían sido violadas. En el informe del Grupo de Expertos de junio de 2012 también se señalaba que una investigación de las Naciones Unidas permitió confirmar que en mayo de 2012 las FDLR habían matado al menos a 14 civiles, incluidas 5 mujeres y 5 niños, en Kivu del Sur. Según el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012, las Naciones Unidas documentaron al menos 106 casos de violencia sexual cometidos por las FDLR entre diciembre de 2011 y septiembre de 2012. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se señala que, según una investigación de las Naciones Unidas, las FDLR habían violado a siete mujeres la noche del 10 de marzo de 2012, entre ellas una menor, en Kalinganya, territorio de Kabare. Las FDLR volvieron a atacar la aldea el 10 de abril de 2012 y violaron a tres de las mujeres por segunda vez. En el informe del Grupo de Expertos de noviembre de 2012 se mencionan también los 11 asesinatos cometidos el 6 de abril de 2012 por las FDLR en Bushibwambombo (Kalehe), así como la participación de las FDLR en otras 19 muertes sucedidas en mayo en el territorio de Masisi, entre ellas las de 5 menores y 6 mujeres. El Movimiento 23 de Marzo (M23) es un grupo armado que actúa en la RDC y que ha recibido armas y material conexo, así como asesoramiento, adiestramiento y asistencia relacionados con actividades militares. Según varios testigos oculares, el M23 recibe suministros militares generales de las Fuerzas de Defensa de Ruanda, como armas y municiones, además de apoyo material para operaciones de combate. El M23 ha sido cómplice y responsable de graves violaciones del Derecho Internacional cometidas contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado en la RDC, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Según numerosos

informes, investigaciones, y testimonios de testigos oculares, el M23 ha llevado a cabo matanzas en masa de civiles y violaciones de mujeres y niños en diversas regiones de la RDC. Varios informes indican que combatientes del M23 cometieron 46 violaciones de mujeres y niñas, la más joven de las cuales tenía 8 años. Además de los actos de violencia sexual, el M23 también ha llevado a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños para engrosar las filas del grupo. Se calcula que, desde julio de 2012, el M23 ha reclutado por la fuerza a 146 jóvenes y niños tan solo en el territorio de Rutshuru, en la parte oriental de la RDC. Algunas de las víctimas apenas tenían 15 años. Las atrocidades cometidas por el M23 contra la población civil de la RDC, así como su campaña de reclutamiento forzoso y el hecho de haber recibido armas y asistencia militar han contribuido considerablemente a la inestabilidad y al conflicto en la región y, en algunos casos, han supuesto una violación del Derecho internacional.

## 6. M23

**Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 31 de diciembre de 2012.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

El Movimiento 23 de Marzo (M23) es un grupo armado que actúa en la RDC y que ha recibido armas y material conexo, así como asesoramiento, adiestramiento y asistencia relacionados con actividades militares. Según varios testigos oculares, el M23 recibe suministros militares generales de las Fuerzas de Defensa de Ruanda, como armas y municiones, además de apoyo material para operaciones de combate. El M23 ha sido cómplice y responsable de graves violaciones del Derecho Internacional cometidas contra mujeres y niños en situaciones de conflicto armado en la RDC, como asesinatos, mutilaciones, actos de violencia sexual, secuestros y desplazamientos forzados. Según numerosos informes, investigaciones, y testimonios de testigos oculares, el M23 ha llevado a cabo matanzas en masa de civiles y violaciones de mujeres y niños en diversas regiones de la RDC. Varios informes indican que combatientes del M23 cometieron 46 violaciones de mujeres y niñas, la más joven de las cuales tenía 8 años. Además de los actos de violencia sexual, el M23 también ha llevado a cabo amplias campañas de reclutamiento forzoso de niños para engrosar las filas del grupo. Se calcula que, desde julio de 2012, el M23 ha reclutado por la fuerza a 146 jóvenes y niños tan solo en el territorio de Rutshuru, en la parte oriental de la RDC. Algunas de las víctimas apenas tenían 15 años. Las atrocidades cometidas por el M23 contra la población civil de la RDC, así como su campaña de reclutamiento forzoso y el hecho de haber recibido armas y asistencia militar han contribuido considerablemente a la inestabilidad y al conflicto en la región y, en algunos casos, han supuesto una violación del Derecho internacional.

## 7. MACHANGA LTD

**Dirección:** Kampala (Uganda). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Empresa de exportación de oro (directores: D. Rajendra Kumar Vaya y D. Hirendra M. Vaya). En 2010, los activos de Machanga depositados en la cuenta de Emirates Gold fueron inmovilizados por el Bank of Nova Scotia Mocatta (Reino Unido). El anterior propietario de Machanga, Rajendra Kumar, junto con su hermano Vipul Kumar, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Machanga compraba oro a través de una relación comercial permanente con comerciantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias. Esto constituye una "prestación de asistencia" a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Empresa de exportación de oro (directores: D. Rajendra Kumar Vaya y D. Hirendra M. Vaya). En 2010, los activos de Machanga depositados en la cuenta de Emirates Gold fueron inmovilizados por el Bank of Nova Scotia Mocatta (Reino Unido). El anterior propietario de Machanga, Rajendra Kumar, junto con su hermano Vipul Kumar, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

## 8. TOUS POUR LA PAIX ET LE DEVELOPPEMENT (ONG) (también conocida como TPD)

**Dirección:** Goma, Kivu del Norte (RDC). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 1 de noviembre de 2005. **Información adicional:** Ubicación: Goma, con comités provinciales en Kivu del Sur, Kasai occidental, Kasai Oriental y Maniema. Oficialmente cesó toda actividad en 2008. En la práctica, en junio de 2011 las oficinas de TPD estaban abiertas e intervenían en casos relacionados con el retorno de desplazados internos, iniciativas comunitarias de reconciliación, la solución de controversias sobre tierras, etc. El Presidente de TPD es Eugene Serufuli, y el Vicepresidente, Saverina Karomba. Entre sus miembros importantes se cuentan los diputados provinciales de Kivu del Norte Robert Seninga y Bertin Kirivita.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Está implicada en la contravención del embargo de armas al haber prestado ayuda a la CCD-G, en particular mediante el suministro de camiones para transportar armas y tropas, así como mediante el transporte de armas para su distribución a sectores de la población de Masísi y Rutshuru (Kivu del Norte) a comienzos de 2005. Ubicación: Goma, con comités provinciales en Kivu del Sur, Kasai occidental, Kasai Oriental y Maniema. Oficialmente cesó toda actividad en 2008.

En la práctica, en junio de 2011 las oficinas de TPD estaban abiertas e intervenían en casos relacionados con el retorno de desplazados internos, iniciativas comunitarias de reconciliación, la solución de controversias sobre tierras, etc. El Presidente de TPD es Eugene Serufuli, y el Vicepresidente, Saverina Karomba. Entre sus miembros importantes se cuentan los diputados provinciales de Kivu del Norte Robert Seninga y Bertin Kirivita.

#### 9. UGANDA COMMERCIAL IMPEX (UCI) LTD

**Dirección:** a) Kajoka Street, Kisemente, Kampala (Uganda) (Tel. +256 41 533 578/9), b) PO BOX 22709, Kampala (Uganda). **Fecha de inclusión en la lista de las Naciones Unidas:** 29 de marzo de 2007. **Información adicional:** Empresa de exportación de oro. (Antiguos directores: D. J.V. LODHIA –conocido como “Chuni”– y su hijo, D. Kunal LODHIA). En enero de 2011, las autoridades ugandesas notificaron al Comité que, tras el establecimiento de una exención respecto de sus activos financieros, Emirates Gold había saldado la deuda de la UCI con el Crane Bank de Kampala, lo que condujo al cierre definitivo de sus cuentas. El propietario anterior de UCI, D. J.V. Lodhia, así como su hijo, D. Kumal Lodhia, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

UCI compraba oro a través de una relación comercial regular con traficantes de la RDC estrechamente vinculados a las milicias. Esto constituye una “prestación de asistencia” a grupos armados ilegales, en contravención del embargo de armas impuesto por las Resoluciones 1493 (2003) y 1596 (2005). Empresa de exportación de oro. (Antiguos directores: D. J.V. LODHIA –conocido como “Chuni”– y su hijo, D. Kunal LODHIA). En enero de 2011, las autoridades ugandesas notificaron al Comité que, tras el establecimiento de una exención respecto de sus activos financieros, Emirates Gold había saldado la deuda de la UCI con el Crane Bank de Kampala, lo que condujo al cierre definitivo de sus cuentas. El propietario anterior de UCI, D. J.V. Lodhia, así como su hijo, D. Kumal Lodhia, han seguido implicados en la compra de oro procedente de la zona oriental de la RDC.»

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN 2014/863/PESC DEL CONSEJO**  
**de 1 de diciembre de 2014**  
**por la que se aplica la Decisión 2013/798/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra**  
**la República Centroafricana**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 31, apartado 2,

Vista la Decisión 2013/798/PESC del Consejo, de 23 de diciembre de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Centroafricana <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 2 *quater*,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 23 de diciembre de 2013, el Consejo adoptó la Decisión 2013/798/PESC.
- (2) El 4 de noviembre de 2014, el Comité de Sanciones creado en virtud de la Resolución 2127 (2013) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas actualizó la información relativa a las tres personas incluidas en la lista de personas y entidades sujetas a las medidas impuestas en virtud de los párrafos 30 y 32 de la Resolución 2134 (2014).
- (3) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia el anexo de la Decisión 2013/798/PESC.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

El anexo de la Decisión 2013/798/PESC se sustituye por el anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 1 de diciembre de 2014.

*Por el Consejo*

*La Presidenta*

B. LORENZIN

---

<sup>(1)</sup> DO L 352 de 24.12.2013, p. 51.

## ANEXO

## «ANEXO

**LISTA DE PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 bis Y DE PERSONAS Y ENTIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2 ter**

## A. Personas

1. François Yangouvonda BOZIZÉ (*alias*: a) Bozize Yangouvonda)

Fecha de nacimiento: 14 de octubre de 1946.

Lugar de nacimiento: Mouila, Gabón.

Nacionalidad: República Centroafricana.

Dirección: Uganda.

Información adicional: El nombre de su madre es Martine Kofio.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Bozizé fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.

*Información adicional*

Junto con sus seguidores, instigó el ataque del 5 de diciembre de 2013 contra Bangui. Desde entonces, ha seguido intentando operaciones de desestabilización para mantener las tensiones en la capital de la RCA. Al parecer fue el creador del grupo miliciano anti-balaka antes de huir de la RCA el 24 de marzo de 2013. Bozizé llamaba en un comunicado a sus milicianos a proseguir las atrocidades contra el régimen actual y contra los islamistas. Al parecer proporcionó apoyo financiero y militar a los milicianos que intentan desestabilizar la transición en curso y volver a colocar a Bozizé en el poder. El grueso de los grupos anti-balaka procede de las fuerzas armadas de la RCA que se dispersaron por el país tras el golpe de Estado y fueron después reorganizados por Bozizé.

Bozizé y sus seguidores controlan más de la mitad de las unidades anti-balaka. Las fuerzas leales a Bozizé fueron armadas con fusiles de asalto, morteros y lanzaproyectiles y han participado cada vez más en ataques de represalia contra la población musulmana de la RCA. La situación en la RCA se ha deteriorado rápidamente después del ataque del 5 de diciembre de 2013 a Bangui por parte de las milicias anti-balaka, provocando más de 700 víctimas mortales.

2. Nourredine ADAM (*alias*: a) Nureldine Adam; b) Nourredine Adam; c) Nourreddine Adam; d) Mahamat Nouradine Adam)

Cargo: a) General; b) Ministro de Seguridad; c) Director General del “Comité Extraordinario de Defensa de las Conquistas Democráticas”.

Fecha de nacimiento: a) 1970; b) 1969; c) 1971; d) 1 de enero de 1970.

Lugar de nacimiento: Ndele, República Centroafricana.

Nacionalidad: República Centroafricana. Pasaporte n.º.: D00001184.

Dirección: Birao, República Centroafricana.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Nourredine fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.

*Información adicional*

Noureddine es uno de los dirigentes originales de los Séléka. Ha sido identificado a la vez como general y como presidente de uno de los grupos armados rebeldes de los Séléka, la PJCC Central, grupo conocido formalmente como Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz, cuyas siglas son reconocidas como CPJP. Como antiguo jefe de la escisión “Fundamental” de la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz (CPJP/F), fue el coordinador militar de los ex-Séléka durante las ofensivas de la antigua rebelión en la República Centroafricana, de primeros de diciembre de 2012 a marzo de 2013. Sin la intervención de Noureddine y sin su estrecha relación con las fuerzas especiales chadianas, probablemente los Séléka habrían sido incapaces de disputar el poder al ex-presidente de la RCA, François Bozizé.

Desde el nombramiento de Catherine Samba-Panza como Presidenta interina, el 20 de enero de 2014, fue uno de los artífices de la retirada táctica de los ex-Séléka en Sibut, cuyo objetivo era ejecutar su plan de crear un reducto musulmán en el norte del país. Había ordenado claramente a sus fuerzas que desacatasen las órdenes del Gobierno de transición y de los jefes militares de la Misión Internacional de Apoyo a la República Centroafricana con Liderazgo Africano (MISCA). Noureddine dirige activamente a los ex-Séléka, las antiguas fuerzas Séléka que al parecer disolvió Djotodia en septiembre de 2013, dirige las operaciones contra los barrios cristianos y sigue facilitando apoyo y mando significativos a los ex-Séléka que operan en la RCA.

Noureddine fue también incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 37, letra b) de la Resolución 2134 (2014) por participar “en la planificación, dirección o comisión de actos que infringen el Derecho Internacional relativo a los derechos humanos o el Derecho Internacional Humanitario, según el caso”.

*Información adicional*

Tras haberse apoderado los Séléka de Bangui el 24 de marzo de 2013, Noureddine Adam fue nombrado Ministro de Seguridad, y después Director General del “Comité Extraordinario de Defensa de las Conquistas Democráticas” (*Comité extraordinaire de défense des acquis démocratiques* — CEDAD, un servicio de inteligencia de la RCA, ya disuelto). Noureddine Adam utilizó el CEDAD como su policía política personal, llevando a cabo numerosas detenciones arbitrarias, actos de tortura y ejecuciones sumarias. Además, Noureddine fue una de las figuras clave tras de la sangüinaria operación de Boy Rabe. En agosto de 2013, las fuerzas Séléka asaltaron Boy Rabe, un barrio de la RCA considerado un bastión de seguidores de François Bozizé y de su etnia. So pretexto de buscar escondites de armas, al parecer los soldados Séléka mataron a numerosos civiles y se entregaron al saqueo. Al extenderse estas incursiones a otros barrios, miles de residentes invadieron el aeropuerto internacional, que era considerado lugar seguro por la presencia de los soldados franceses, y ocuparon su pista de aterrizaje.

Noureddine fue también incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 37, letra d), de la Resolución 2134 (2014) por prestar “apoyo a grupos armados o redes delictivas mediante la explotación ilegal de recursos naturales”.

*Información adicional*

A primeros de 2013, Noureddine Adam desempeñaba un papel importante en las redes de financiación de los ex-Séléka. Viajaba a Arabia Saudí, Qatar y los Emiratos Árabes Unidos para recaudar fondos con destino a la antigua rebelión. También actuaba como intermediario para una red chadiana de tráfico de diamantes que operaba entre la República Centroafricana y el Chad.

3. Levy YAKETE (alias: a) Levi Yakite; b) Levy Yakété; c) Levi Yakété)

Fecha de nacimiento: a) 14 de agosto de 1964; b) 1965.

Lugar de nacimiento: Bangui, República Centroafricana.

Nacionalidad: República Centroafricana.

Dirección: Nantes, Francia.

Información adicional: El nombre de su padre es Pierre Yakété, y el de su madre, Joséphine Yamazon.

Fecha de designación por las Naciones Unidas: 9 de mayo de 2014.

Información adicional procedente del resumen de los motivos de inclusión en la lista proporcionado por el Comité de Sanciones:

Yakete fue incluido en la lista el 9 de mayo de 2014, en virtud del párrafo 36 de la Resolución 2134 (2014) por haber “participado o aportado apoyo a acciones que socavan la paz, la estabilidad o la seguridad de la República Centroafricana (RCA)”.



*Información adicional*

El 17 de diciembre de 2013, Yakete pasó a ser el coordinador político del recién formado grupo rebelde anti-balaka denominado Movimiento de Resistencia Popular para la Reforma de la República Centroafricana. Ha intervenido directamente en las decisiones de un grupo rebelde que se ha implicado en actos que han socavado la paz, la estabilidad y la seguridad de la RCA, particularmente a partir del 5 de diciembre de 2013. Dicho grupo, además, ha sido señalado explícitamente en las Resoluciones 2127, 2134 y 2149 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, por dichos actos. Yakete ha sido acusado de ordenar la detención de personas relacionadas con los Séléka, instando a atacar a personas no adictas al presidente Bozizé, y reclutando a jóvenes milicianos para que atacasen con machete a las personas hostiles al régimen. Habiendo permanecido en el entorno de François Bozizé a partir de marzo de 2013, se adhirió al Frente para el Retorno al Orden Constitucional en Centroáfrica (*Front pour le Retour à l'Ordre Constitutionnel en Centrafrique* — FROCCA), cuyo objetivo era devolver al poder al presidente derrocado por todos los medios necesarios.

A fines del verano de 2013, viajó a Camerún y Benín, donde trató de reclutar combatientes contra los Séléka. En septiembre de 2013, trató de recuperar el control de las operaciones encabezadas por los combatientes pro-Bozizé en las ciudades y pueblos próximos a Bossangoa. Yakete es también sospechoso de fomentar la distribución de machetes a jóvenes cristianos en paro para facilitar sus ataques a musulmanes.

B. Entidades».

---

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN****de 28 de noviembre de 2014****relativa a determinadas medidas de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en Alemania***[notificada con el número C(2014) 9112]***(El texto en lengua alemana es el único auténtico)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2014/864/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 89/662/CEE del Consejo, de 11 de diciembre de 1989, relativa a los controles veterinarios aplicables en los intercambios intracomunitarios con vistas a la realización del mercado interior <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 9, apartado 4,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 10, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) La gripe aviar es una enfermedad vírica contagiosa de las aves, incluidas las aves de corral. La infección por los virus de la gripe aviar en las aves de corral domésticas causa dos formas principales de esta enfermedad, que se distinguen por su virulencia. La forma de baja patogenicidad suele causar solamente síntomas leves, mientras que la forma de alta patogenicidad causa tasas de mortalidad muy elevadas en la mayoría de las especies de aves de corral. Esta enfermedad puede tener repercusiones graves en la rentabilidad de la cría de aves de corral.
- (2) La gripe aviar afecta principalmente a las aves, pero en algunas circunstancias puede afectar también a los seres humanos, si bien el riesgo es generalmente muy bajo.
- (3) En caso de brote de gripe aviar, existe el riesgo de que el agente de la enfermedad se propague a otras explotaciones en las que se críen aves de corral u otras aves cautivas. En consecuencia, puede propagarse de un Estado miembro a otro, así como a terceros países, a través del comercio de aves vivas o de sus productos.
- (4) La Directiva 2005/94/CE del Consejo <sup>(3)</sup> establece determinadas medidas preventivas relativas a la vigilancia y la detección temprana de la gripe aviar, así como las medidas mínimas de lucha que deben aplicarse en caso de brote de dicha enfermedad en aves de corral u otras aves cautivas. Dicha Directiva prevé el establecimiento de zonas de protección y zonas de vigilancia en caso de brote de gripe aviar de alta patogenicidad.
- (5) Tras la notificación por parte de Alemania de un brote de gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en una explotación de engorde de pavos del municipio de Heinrichswalde, distrito de Vorpommern-Greifswald, en el Estado federado de Mecklemburgo-Pomerania Occidental, el 5 de noviembre de 2014, se adoptó la Decisión de Ejecución 2014/778/UE de la Comisión <sup>(4)</sup>.
- (6) La Decisión de Ejecución 2014/778/UE dispone que las zonas de protección y vigilancia establecidas por Alemania, de conformidad con la Directiva 2005/94/CE, deben abarcar, como mínimo, las zonas de protección y vigilancia enumeradas en el anexo de dicha Decisión de Ejecución. La Decisión de Ejecución 2014/778/UE será aplicable hasta el 22 de diciembre de 2014.
- (7) Las medidas provisionales de protección adoptadas tras el brote en Alemania se han examinado en el marco del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

<sup>(1)</sup> DO L 395 de 30.12.1989, p. 13.

<sup>(2)</sup> DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

<sup>(3)</sup> Directiva 2005/94/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2005, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la influenza aviar y por la que se deroga la Directiva 92/40/CEE (DO L 10 de 14.1.2006, p. 16).

<sup>(4)</sup> Decisión de Ejecución 2014/778/UE de la Comisión, de 6 de noviembre de 2014, relativa a determinadas medidas provisionales de protección en relación con la gripe aviar de alta patogenicidad del subtipo H5N8 en Alemania (DO L 325 de 8.11.2014, p. 26).

- (8) Con objeto de prevenir cualquier perturbación innecesaria del comercio dentro de la Unión y evitar la imposición de obstáculos injustificados al comercio por parte de terceros países, es necesario definir a nivel de la Unión las zonas de protección y de vigilancia establecidas en Alemania, en colaboración con dicho Estado miembro, y fijar la duración de esa regionalización. Además, deben modificarse ligeramente los límites de las zonas que figuran en el anexo de la Decisión de Ejecución 2014/778/UE para ampliar la zona de vigilancia y tener mejor en cuenta determinados límites administrativos en ese Estado miembro.
- (9) En aras de la claridad, es preciso derogar la Decisión de Ejecución 2014/778/UE.
- (10) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Alemania garantizará que las zonas de protección y vigilancia establecidas de conformidad con el artículo 16, apartado 1, de la Directiva 2005/94/CE abarquen, como mínimo, las zonas de protección y de vigilancia que figuran en las partes A y B del anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Queda derogada la Decisión de Ejecución 2014/778/UE.

*Artículo 3*

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 28 de noviembre de 2014.

*Por la Comisión*  
Vytenis ANDRIUKAITIS  
*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

## PARTE A

Zona de protección según el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si existe)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 2005/94/CE
DE	Alemania	Código postal	Zonas que abarca:	1.12.2014
		<b>Mecklemburgo-Pomerania Occidental</b>		
		17379	Municipio de Heinrichswalde	
		17335	Ciudad de Strasburg, incluida la localidad de Neuen-sund	
		17379	Municipio de Wilhelmsburg, incluida la localidad de Mühlenhof	
		17379	Franja del municipio de Rothemühl de una anchura aproximada de 1 800 metros a lo largo de las fronteras norte, oeste y sur de dicho municipio	

## PARTE B

Zona de vigilancia según el artículo 1:

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si existe)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
DE	Alemania	Código postal	Zonas que abarca:	10.12.2014
		<b>Mecklemburgo-Pomerania Occidental</b>		
		17099	Municipio de Galenbeck	
		17337	Municipio de Schönhausen	
		17098	Municipio de Friedland, incluida la zona del bosque de Heinrichswalder	
		17349	Municipio de Schönbeck, incluida la zona del bosque de Ratteyer	
		17349	Municipio de Voigtsdorf, incluida la zona de la cantera de grava	

Código ISO del país	Estado miembro	Código (si existe)	Nombre	Fecha límite de aplicación de conformidad con el artículo 31 de la Directiva 2005/94/CE
		17379	Municipio de Wilhelmsburg, incluidas las localidades siguientes: — Eichhof — aglomeración de Eichhof — Fleethof — Friedrichshagen — Grünhof — Johannesberg — Mariawerth — Mittagsberg — Wilhelmsburg	
		17335	Ciudad de Strasburg, incluidas las localidades de Gehren y Schwarzensee y las zonas de Rosenthal y Klepelshagen Ciudad de Strasburg, incluidas las localidades siguientes: — Burgwall — Wilhelmslust — Ziegelhausen — aglomeración de Schwarzensee — Schönburg — Marienfelde — Karlsfelde	
		17379	Municipio de Altwigshagen, incluidos las localidades de Altwigshagen y Demnitz.	
		17309	Municipio de Jatznick, incluidas las localidades de: — Klein Luckow — Waldeshöhe — Groß Spiegelberg	
		17379	Ferdinandshof, incluida la localidad de Ferdinandshof	
		17358	Ciudad de Torgelow, incluida la localidad de Heinrichsruh	
		17337	Municipio de Groß Luckow	
		17379	Municipio de Rothemühl	
		<b>Brandemburgo</b>		
		17337	Municipio de Uckerland, incluidas las localidades de Hansfelde y Wismar. La zona está delimitada al este, al norte y al oeste por la frontera entre los Estados federados de Brandemburgo y Mecklemburgo-Pomerania Occidental y al sur, por la autopista A 20.	

# ACTOS ADOPTADOS POR ÓRGANOS CREADOS MEDIANTE ACUERDOS INTERNACIONALES

## DECISIÓN N° 1/2014 DEL CONSEJO DE ASOCIACIÓN UE-TÚNEZ de 26 de septiembre de 2014

**por la que se modifica el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa**

(2014/865/UE)

EL CONSEJO DE ASOCIACIÓN,

Visto el Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, y, en particular, el artículo 39 de su Protocolo n° 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra <sup>(1)</sup> (en lo sucesivo, «el Acuerdo»), modificado por la Decisión n° 1/2012 del Consejo de Asociación UE-Túnez, de 20 de febrero de 2012 <sup>(2)</sup>, permite, bajo determinadas condiciones, el reintegro o la exención parcial de los derechos de aduana o exacciones de efecto equivalente hasta el 31 de diciembre de 2012.
- (2) En aras de la claridad y con el fin de garantizar a los operadores económicos la previsibilidad económica a largo plazo y la seguridad jurídica, las Partes han acordado prorrogar la aplicación del artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo por tres años con efectos desde el 1 de enero de 2013.
- (3) Procede, por tanto, modificar el Protocolo n° 4 del Acuerdo.
- (4) Habida cuenta de que el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo dejó de aplicarse el 31 de diciembre de 2012, la presente Decisión debe aplicarse a partir del 1 de enero de 2013.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

En el artículo 15, apartado 7, del Protocolo n° 4 del Acuerdo Euromediterráneo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Túnez, por otra, relativo a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa, el último párrafo se sustituye por el texto siguiente:

«El presente apartado será aplicable hasta el 31 de diciembre de 2015 y podrá ser revisado de común acuerdo.».

<sup>(1)</sup> DO L 97 de 30.3.1998, p. 2.

<sup>(2)</sup> DO L 106 de 18.4.2012, p. 28.

---

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2013.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2014.

*Por el Consejo de Asociación*

*La Presidenta*

F. MOGHERINI

---











ISSN 1977-0685 (edición electrónica)  
ISSN 1725-2512 (edición papel)



**Oficina de Publicaciones de la Unión Europea**  
2985 Luxemburgo  
LUXEMBURGO

**ES**